AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT
132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET
TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV
(TRAMO SIMPLE CIRCUITO), EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS
(VALLADOLID)

Cliente/ Promotor:

Contrato:

AZUCENA NEW ENERGY, S.L.

Documento

MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO. COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

#### Identificación del documento:

Referencia contrato: ..... 2

22/215

Referencia pedido cliente:

electrónico: ... 22-215\_AUESR\_VillalarComuneros\_LAT\_T1\_v10\_230529

Elaboración:

Ana Muñumer González Graduada en CC. Ambientales anamg@ambinor.com

Este documento se ha diseñado para impresión a doble cara



Aportamos ideas, creamos resultados

#### CONTENIDO DEL DOCUMENTO OBJETO DEL DOCUMENTO **ANTECEDENTES** 4 **OBJETO** 4 **CONTENIDO** 4 A] DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO 6 A] 1. LOCALIZACIÓN 6 A] 2. PARCELAS AFECTADAS 7 A] 3. EDIFICACIONES EXISTENTES 11 B] DESCRIPCIÓN DEL USO SOLICITADO E INSTALACIONES 12 B] 1. RESUMEN DE INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AUESR 12 B12. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO 12 C1 ASPECTOS URBANÍSTICOS A CONSIDERAR. MARCO LEGAL 21 D] CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 308.1 DEL RUCYL DE LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN D] 1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.A) CUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 22 D] 2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.B POR EL QUE SE RESUELVE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS 34 D] 3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.C) DE COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO 34 El JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO 35 F] RESUMEN Y CONCLUSIONES 37 **ANEXOS** 38 ANEXO 1. CARTOGRAFÍA 39 ANEXO 2. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA 40 ANEXO 3. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO Y DESMANTELAMIENTO 41 ANEXO 4. REPORTAJE FOTOGRÁFICO



#### **OBJETO DEL DOCUMENTO**

#### **ANTECEDENTES**

La empresa **AZUCENA NEW ENERGY, S.L.** promueve la ejecución del proyecto de línea subterránea de evacuación de 132 kV SET Tordesillas PV- SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito) para evacuar la energía generada por la Planta Fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" hasta la "SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (ambas instalaciones no objeto de esta memoria), en el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

La totalidad del proyecto se sitúa sobre suelo clasificado urbanísticamente como rústico, y conforme al régimen de usos aplicable a cada categoría de suelo rústico indicada en los artículos 59 a 65 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), se trata de un uso sujeto a AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO, según el procedimiento descrito en el artículo 307 del RUCYL.

Actualmente el municipio de Villalar de los Comuneros cuenta con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas en el año 2012.

La instalación del proyecto en suelo rústico requiere AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO de la Comisión territorial de Medio Ambiente y Urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 306.2.b) del Reglamento de Urbanismo.

Cabe señalar que el proyecto ha obtenido su preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con resolución favorable, mediante la Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)» (BOE nº309 del 26/12/2022).

Así mismo, el proyecto ha obtenido su Autorización Administrativa Previa (AAP) mediante la *Resolución* de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), )» (BOE nº71 del 24/03/2023).

#### **OBJETO**

Este documento tiene por objeto constituir una MEMORIA DESCRIPTIVA de la actividad proyectada y el uso solicitado por **AZUCENA NEW ENERGY**, **S.L.** para la tramitación de la correspondiente Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico (AUESR) de la línea eléctrica subterránea de evacuación proyectada en el término municipal de Villalar de los Comuneros.

#### **CONTENIDO**

Este documento se ajustará al contenido del artículo 307.2 del RUCYL:

- a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas (se incluye como ANEXO 1).
- b) Memoria en la que conste:
  - 1.º La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela (se desarrolla en el APARTADO A).
  - 2.º La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas (se desarrolla en el APARTADO B).
  - 3.º La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308.1. del RUCYL (se desarrolla en el APARTADO D/E).



- a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.
- b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.
- c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:
  - 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.
  - 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
  - 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.



## A] DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

#### A] 1. LOCALIZACIÓN

Se proyecta la Línea Subterránea de Evacuación 132 kV SET Tordesillas Solar PV – SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo simple circuito) para evacuar la energía generada por la Planta Fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" hasta la "SET Tordesillas Renovables 132/400 kV" (ambas instalaciones no objeto de esta memoria) en los términos municipales de Pedrosa del Rey y Villalar de los Comuneros, provincia de Valladolid.

La línea de 132 kV comenzará en la Subestación "Tordesillas Solar PV" 132/30 kV, donde se colecta la energía generada por la planta fotovoltaica "Tordesillas Solar PV".

El trazado de la línea en simple circuito que discurre por el TM de Villalar de los Comuneros se proyecta en paralelo al margen sur de la N-122. Tras este recorrido, hace un cambio de dirección hacia el norte para cruzar en perforación horizontal la carretera N-122 y continuar hacia la autopista A-11, para cruzarla también en perforación horizontal. Tras este cruce, la línea discurrirá hacia el Este en línea recta hasta llegar a la cámara de entronque, la cual es el final de la línea objeto de este proyecto; a partir de la cámara de entronque, la línea pertenecerá a un proyecto a parte no objeto de esta memoria.

La longitud de la línea proyectada en este término municipal es de 4,235 km. El trazado de la línea se ha planteado discurriendo siempre que sea posible por caminos de dominio público, así como en paralelo a infraestructuras ya existentes.

La distancia de la LSAT 132kV a los núcleos urbanos más próximos se relaciona a continuación:

Pedrosa del Rey: 5,00 km

Torrecilla de la Abadesa: 5,32 km

Villalar de los Comuneros: 3,6 km

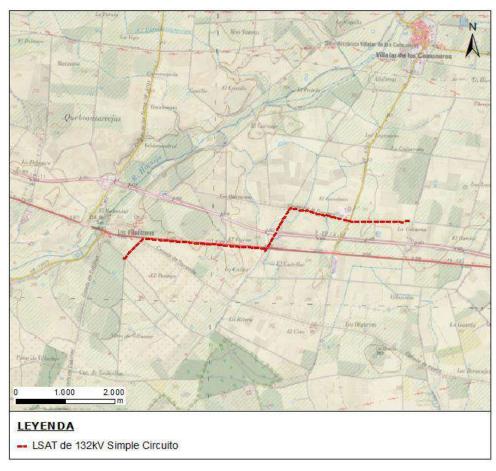


Figura 1. Localización del proyecto. Fuente: Promotor, IGN.



#### A] 2. PARCELAS AFECTADAS

La superficie conjunta de las parcelas ocupadas por la LSAT 132kV Simple Circuito es de 333,41 ha. Sin embargo, la superficie ocupada por la instalación será menor, en concreto 4,35 ha distribuidas del siguiente modo:

- Superficie ocupada por la zanja subterránea: 0,65 ha
- Superficie ocupada por las cámaras de empalme y arquetas: 0,025 ha

La implantación que se presenta es la más probable, si bien no se descarta que pueda sufrir alguna modificación.

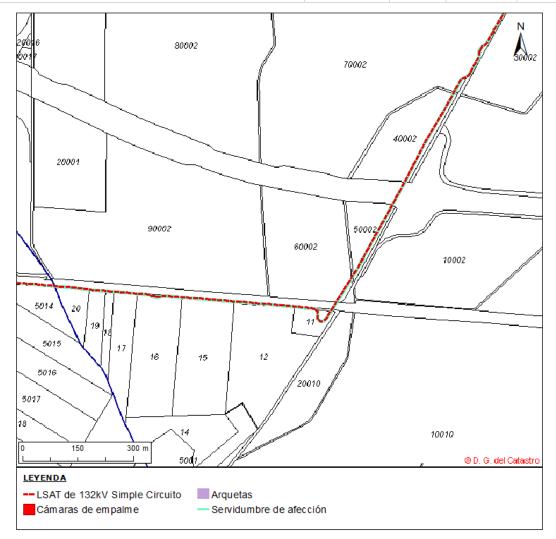
Las parcelas ocupadas por el desarrollo de la línea subterránea, así como las superficies de las mismas son las que se recogen a continuación:

Tabla 1. Parcelas catastrales y superficie de ocupación de la LSAT 132 kV simple circuito. Fuente: Promotor.

	DATOS CATASTRALES					SUPER	FICIES	
Nº ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	POL	PARC	REFERENCIA CATASTRAL	SERVIDUMBRE OCUP. (PD)	SERVID. (SSP)	DISTANCIA SEGURIDAD (SA)	OCUPACIÓN TEMPORAL (OT)
ONDEN	TIONICI AL			CATACTALE	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
21	Villalar de los Comuneros	8	20	47211A00800020	-	73,47	161,56	551,04
22	Villalar de los Comuneros	8	9007	47211A00809007	-	106,07	198,19	-
23	Villalar de los Comuneros	8	19	47211A00800019	-	-	-	253,26
24	Villalar de los Comuneros	8	9008	47211A00809008	-	948,17	1.894,80	383,03
25	Villalar de los Comuneros	8	18	47211A00800018	-	-	-	130,42
26	Villalar de los Comuneros	8	17	47211A00800017	-	-	-	368,36
27	Villalar de los Comuneros	8	16	47211A00800016	36,88	40,19	77,99	628,65
28	Villalar de los Comuneros	8	15	47211A00800015	-	-	-	668,96
29	Villalar de los Comuneros	8	12	47211A00800012	-	-	-	760,83
30	Villalar de los Comuneros	8	11	47211A00800011	-	121,43	244,39	599,19
31	Villalar de los Comuneros	8	60002	47211A00860002	-	96,15	192,29	-
32	Villalar de los comuneros	8	9021	47211A00809021	-	10,15	20,29	-
33	Villalar de los Comuneros	8	50002	47211A00850002	36,88	333,32	664,18	1.481,53
34	Villalar de los Comuneros	8	9010	47211A00809010	-	90,51	181,03	-
35	Villalar de los Comuneros	8	40002	47211A00840002	-	423,63	845,43	1.696,05
36	Villalar de los Comuneros	8	9019	47211A00809019	-	7,27	14,55	-
37	Villalar de los Comuneros	8	9004	47211A00809004	-	305,91	612,73	1.074,76
38	Villalar de los Comuneros	8	30002	47211A00830002	-	74,99	151,40	857,51
39	Villalar de los Comuneros	8	70002	47211A00870002	36,88	115,88	228,47	532,34
40	Villalar de los Comuneros	10	9006	47211A01009006	-	1.341,78	2.678,06	3.348,03
41	Villalar de los Comuneros	8	9018	47211A00809018	-	8,50	17,00	-
42	Villalar de los Comuneros	8	20002	47211A00820002	-	126,12	253,14	508,63
43	Villalar de los Comuneros	10	14	47211A01000014	36,88	115,96	233,63	1.142,42
44	Villalar de los Comuneros	10	9003	47211A01009003	-	9,58	19,16	-
45	Villalar de los Comuneros	10	13	47211A01000013	-	115,70	232,54	442,93
46	Villalar de los Comuneros	8	6	47211A00800006	-	-	-	361,04

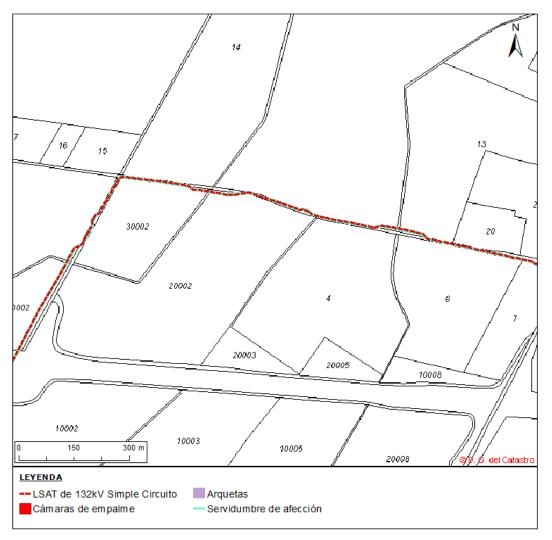


				TOTAL	258,16	6.538,10	13.061,47	23.679,42
56	Villalar de los Comuneros	4	47	47211A00400047	36,88	157,69	312,86	650,06
55	Villalar de los Comuneros	5	9020	47211A00509020	-	24,57	49,13	92,33
54	Villalar de los Comuneros	5	31	47211A00500031	-	38,44	76,88	143,87
53	Villalar de los Comuneros	5	32	47211A00500032	-	685,82	1.372,03	2.573,88
52	Villalar de los Comuneros	5	34	47211A00500034	36,88	232,68	462,96	931,87
51	Villalar de los Comuneros	5	36	47211A00500036	-	399,85	799,16	1.496,89
50	Villalar de los Comuneros	5	9001	47211A00509001	-	5,52	11,04	20,69
49	Villalar de los Comuneros	5	37	47211A00500037	-	383,52	767,83	1.439,04
48	Villalar de los Comuneros	5	9017	47211A00509017	-	16,53	33,08	-
47	Villalar de los Comuneros	8	7	47211A00800007	36,88	128,70	255,67	541,81



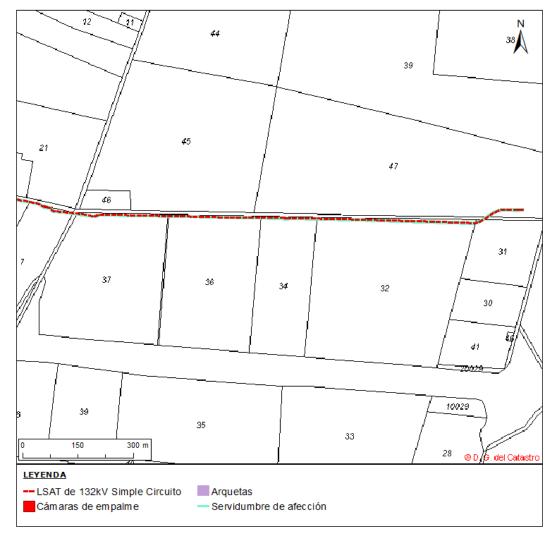
**Figura 2.** Parcelas ocupadas por la instalación en el término municipal de Villalar de los Comuneros (1). Fuente: Sede Electrónica del Catastro.





**Figura 3.** Parcelas ocupadas por la instalación en el término municipal de Villalar de los Comuneros (2). Fuente: Sede Electrónica del Catastro.





**Figura 4.** Parcelas ocupadas por la instalación en el término municipal de Villalar de los Comuneros (3). Fuente: Sede Electrónica del Catastro.

Para un mayor detalle de la localización del proyecto y las parcelas a ocupar por la instalación, ver planimetría en **ANEXO 1. CARTOGRAFÍA.** 

Adicionalmente, se aporta como **ANEXO 4. REPORTAJE FOTOGRÁFICO** el conjunto de fotografías de las parcelas afectadas por el proyecto en el término municipal.



#### A] 3. EDIFICACIONES EXISTENTES

En las parcelas de implantación de la Línea subterránea de evacuación 132 kV simple circuito, se encuentran las siguientes edificaciones según la información disponible en la *Sede Electrónica del Catastro*:

Tabla 2. Edificaciones y vías de comunicación existentes. Fuente: Sede Electrónica Catastro.

Polígono	Parcela	Ref. catastral	Coordenadas	Descripción de la edificación
5	37	47211A00500037	X:320.150 Y:4.598.064	Construcción de uso almacén de 16 m² en total
5	34	47211A00500034	X:320.775 Y:4.597.959	Varias construcciones de uso agrario de 6.750 m² en total

Estas construcciones no serán afectadas por el proyecto.



## **B1** DESCRIPCIÓN DEL USO SOLICITADO E INSTALACIONES

### **B] 1. RESUMEN DE INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AUESR**

Se solicita el uso excepcional en suelo rústico para las siguientes instalaciones:

• Línea eléctrica de evacuación denominada "Línea Subterránea de Evacuación 132 kV SET Tordesillas Solar PV – SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo simple circuito)" cuyo tramo en el término municipal de Villalar de los Comuneros es de 4,235 kilómetros.

Los detalles concretos de la instalación pueden consultarse en el apartado siguiente y en el proyecto administrativo correspondiente.

#### **B12. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

#### B] 2.1. Características principales

Las principales características de la línea son la siguientes:

Tabla 3. Características generales de la LSAT 132 kV simple circuito. Fuente: Promotor.

CARACTERÍSTICAS GENERALES				
Origen	Subestación Tordesillas Solar PV			
Final	Cámara de entronque			
Longitud (m)	6.555,16			
Potencia a evacuar (MVA)	300			
Cable	2x1600 mm² XLPE 76/132 kV			
Tipo de montaje	Simple circuito			
Nº de conductores por fase	2			
Configuración	Triángulo			
Tipo de instalación	Bajo tubo hormigonado			
Conductores por tubo	1			
Diámetro del tubo	250			
Material del tubo	Polietileno de alta densidad (PEAD)			
Resistividad del terreno	1,5 K·m/W			
Resistividad del hormigón	1 K·m/W			
Temperatura del terreno	25°C			
Tipo de conexión de las pantallas	Cross-Bonding/Single Point			
Categoría de la red	А			

#### a) Cableado

El cable proyectado es RHE-RA+2OL(S) 76/132kV 2x1600mm² K Al + H150, de aislamiento XLPE 76/132 kV de aluminio, conductor 1x1600 mm² de sección con doble obturación longitudinal de protección contra el agua en conductor y pantalla, protección radial con lámina de aluminio solapada, pantalla constituida por alambres de cobre de 150 mm² de sección y cubierta exterior de poliolefina no propagadora del incendio (cat. A) y características mecánicas DME1.

La composición general de los cables aislados de aluminio con pantalla constituida por alambres de cobre para tensión nominal de 132 kV será la que se muestra a continuación:



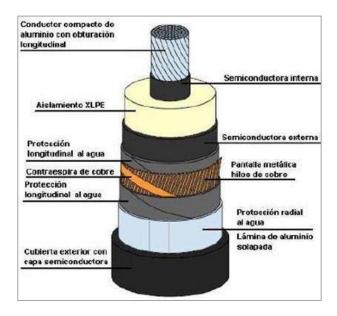


Figura 5. Composición general del cable aislado de aluminio. Fuente: Promotor.

Tipo	2x1600 mm² XLPE 76/132 kV
Material del conductor	Aluminio
Material de la pantalla	Cobre
Material del aislamiento	XLPE
Sección del conductor	1600 mm²
Sección de la pantalla	150 mm²
Diámetro del conductor	49,8 mm
Diámetro exterior del cable	101,1 mm
Peso aproximado	10300 kg/km

Tabla 4. Características del cable aislado. Fuente: promotor.

#### b) Terminales llegada a subestación

La conexión del cable subterráneo con el tramo de línea de intemperie se realizará en la estructura soporte ubicada en el patio de intemperie de la subestación destinada para tal fin, mediante terminales tipo premoldeados de exterior, garantizando la unión eléctrica del conductor y manteniendo el aislamiento hasta el punto de conexión

En este tipo de terminales de exterior, el aislamiento externo es un aislador de composite.

La conexión del conductor del cable a su conector se hace por medio de manguitos de conexión a presión. Esta conexión está diseñada para resistir los esfuerzos térmicos y electromecánicos durante su funcionamiento normal y en cortocircuito.

La pantalla se conecta a la toma de tierra de los terminales. Las tomas de tierra deben permitir la conexión a tierra de la pantalla del cable y deben estar dimensionadas para poder derivar las corrientes de cortocircuito definidas para el cable. Así mismo deben ser accesibles para permitir su desmontaje en caso de necesidad.

#### c) Cable de comunicaciones

Se empleará un cable de fibra óptica dieléctrico. El cable de comunicaciones irá instalado a lo largo de todo su recorrido en el interior de un tubo de PVC o PEAD correspondiente a los cuatritubos de 40 mm de diámetro en el interior de la misma zanja que los cables de 132 kV. En el caso de esta línea, se instalará 1 cable de FO, uno por circuito.



#### B] 2.2. Obra civil

#### a) Zanja del cable

La canalización tipo será una zanja con los cables entubados y los tubos embebidos en hormigón.

En este tipo de canalización se instalará un cable de potencia por tubo. Los tubos serán independientes entre sí, siendo sus características principales:

- Tubo de polietileno de alta densidad, rígidos corrugados de doble pared, lisa la interna y corrugada la externa.
- Diámetro exterior de 250 mm. En general, se debe cumplir que el diámetro interior del tubo sea 1,5 veces mayor que el diámetro del cable de potencia.
- Tramos de 6 m de longitud, con uniones entre tubos mediante manguitos con junta de estanqueidad.

Los separadores se instalarán cada metro y en posición vertical de forma que el testigo del hormigón quede en su posición más elevada. Con la instalación de estos separadores se garantiza que en toda la longitud se mantenga la distancia entre los cables de potencia y que el hormigón rodee completamente cada tubo al establecer un hueco entre ellos de 70 mm.

Los cambios de dirección del trazado del tramo subterráneo se intentarán realizar con radios de curvatura no inferiores a 50 veces el diámetro exterior del tubo, con motivo de facilitar la operación de tendido.

Durante el trabajo de colocación de los tubos se deberá instalar en su interior una cuerda guía para facilitar su posterior mandrilado. Estas quías deberán ser de nylon de diámetro no inferior a 10 mm.

Una vez colocados los tubos de los cables de potencia, inmovilizados y perfectamente alineados y unidos se procederá al hormigonado de los mismos, sin pisar la canalización, vertiendo y vibrando el hormigón de calidad HM-20/B/20 al menos en dos tongadas. Una primera para fijar los tubos y otra para cubrir completamente los tubos de potencia hasta alcanzar la cota del inicio del soporte de los tubos de telecomunicaciones.

A continuación, se procederá a colocar los tubos de telecomunicaciones en los soportes de los separadores. Durante el trabajo de colocación de los tubos se deberá instalar en su interior una cuerda guía para facilitar su posterior mandrilado. Estas guías deberán ser de nylon de diámetro no inferior a 5 mm.

Una vez colocados los tubos de telecomunicaciones, inmovilizados y perfectamente alineados y unidos se procederá al hormigonado de los mismos, sin pisar la canalización, vertiendo y vibrando el hormigón de calidad HM-20/B/20 hasta alcanzar la cota de hormigón especificada según el plano de la zanja.

Finalmente, tanto los tubos de los cables de potencia como los tubos de telecomunicaciones, quedarán totalmente rodeados por el hormigón constituyendo un prisma de hormigón que tiene como función la inmovilización de los tubos y soportar los esfuerzos de dilatación- contracción térmica o los esfuerzos de cortocircuito que se producen en los cables.

Una vez hormigonada la canalización se rellenará la zanja, en capas compactadas no superiores a 250 mm de espesor, con tierra procedente de la excavación, arena, o todo-uno normal al 95% P.M. (Proctor Modificado). Dentro de esta capa de relleno, a una distancia de 150 mm del firme existente, se instalarán las cintas de polietileno de 150 mm de ancho, indicativas de la presencia de cables eléctricos de alta tensión.

Las cintas llevarán las marcas en color negro indeleble. Las letras tendrán una altura de 15 mm como mínimo. Llevarán las siguientes marcas:

- la señal de advertencia de riesgo eléctrico
- el rótulo ATENCIÓN: CABLES ELÉCTRICOS
- la abreviatura de su material constitutivo
- la inscripción LIBRE DE HALÓGENOS
- símbolo de material reciclable

Por último, se procederá a la reposición del pavimento o firme existente en función de la zona por la que transcurra la instalación.

Las reposiciones de pavimentos se realizarán según las normas de los organismos afectados, con reposición a nuevo del mismo existente antes de realizar el trabajo. Con carácter general la reposición



de la capa asfáltica será como mínimo de 70mm, salvo que el organismo afectado indique un espesor superior.

En el caso de superficies no pavimentadas, la reposición será a las condiciones iguales a las existentes antes del inicio de los trabajos anteriores a realizar la obra. Las losas, losetas, mosaicos, etc. a reponer, serán de las mismas características que las existentes.

La zanja tendrá unas dimensiones de 1,60 metros de ancho en toda la longitud de la línea, siendo la profundidad variable entre 1,45 m y 1,80 dependiendo del terreno que se atraviese.

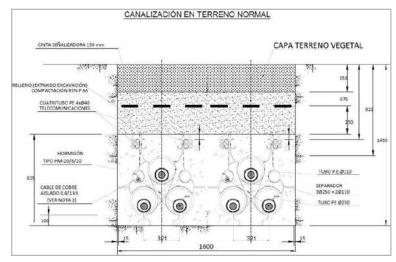


Figura 6. Detalle de zanjas tipo 1,45 metros para la evacuación subterránea. Fuente: promotor.

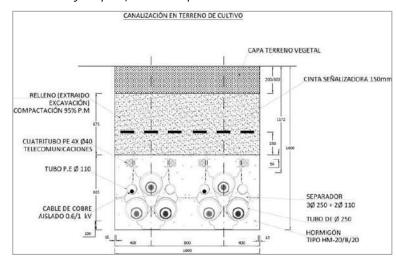


Figura 7. Detalle de zanjas tipo 1,80 metros para la evacuación subterránea. Fuente: promotor.

El trazado de la línea se realizará de tal forma que discurra por las cunetas de los caminos públicos siempre que sea posible.



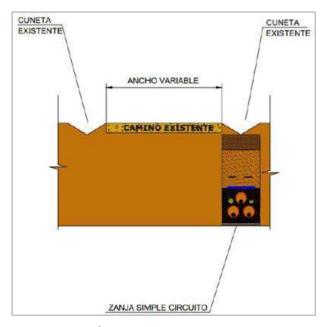


Figura 8. Ubicación de zanja en caminos. Fuente: promotor.

#### b) Cámara de empalme

La cámara de empalme irá soterrada y será prefabricada, de una sola pieza y estanca. Se ajustará a la pendiente del terreno con un máximo del 10%. La colocación de la cámara se deberá efectuar con una grúa adecuada.

Una vez cerrada la tapa de la boca de tendido y antes de rellenar el espacio entre la cámara y el terreno con hormigón de limpieza, habrá que rellenar los huecos libres entre el tubo de ayuda al tendido y el pasamuros con lana de roca y posteriormente mortero, para evitar que el hormigón se una a la tapa de la boca de tendido, inutilizándola.

Si las características del terreno hacen inviable el transporte y colocación de este tipo de cámaras, se utilizarán cámaras modulares con las características que se detallan a continuación.

Las cámaras de empalme serán prefabricas de hormigón armado y deberán ir colocadas sobre una losa de hormigón armado nivelada con las características definidas en el plano correspondiente.

Una vez colocada la cámara en su sitio se procederá a la conexión de los distintos tubos de la canalización con la cámara. Una vez embocados los tubos se procederá a su sellado.

Para finalizar estas tareas se rellenará el espacio entre la cámara y el terreno con un hormigón de limpieza tipo HM-12.5 hasta una cota de 300 mm por debajo de la cota del terreno.



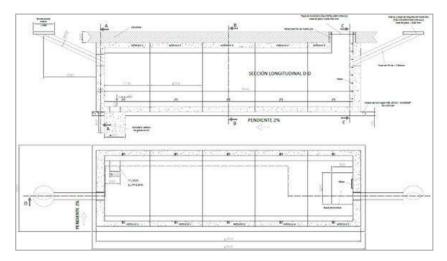


Figura 9. Detalle de cámara de empalme. Fuente: promotor.

#### c) Arquetas de telecomunicaciones

Las arquetas serán soterradas, quedando al nivel del terreno. Se instalarán al final de los tramos, en las cercanías de las estructuras soporte de los terminales exteriores de las cámaras de empalmes.

Serán de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con nervaduras exteriores para soportar la presión exterior. Se emplearán como "encofrado perdido" rellenando sus laterales tanto paredes como solera con hormigón HM-20 de 20 cm de espesor mínimo.

Las arquetas dispondrán de tapa de fundición. A la entrada de las arquetas, las canalizaciones entubadas deberán quedar debidamente selladas en sus extremos.

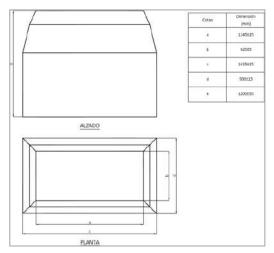


Figura 10. Detalle de arqueta de comunicaciones. Fuente: promotor.

#### d) Hitos de señalización

Se colocarán hitos de señalización cada 50m.

#### e) Perforación dirigida

La perforación horizontal dirigida es una técnica que permite la instalación de tuberías subterráneas mediante la realización de un túnel, sin abrir zanjas y con un control absoluto de la trayectoria de perforación. Este control permite librar obstáculos naturales o artificiales sin afectar al terreno, con lo cual se garantiza la mínima repercusión ambiental al terreno.

La trayectoria de perforación se realiza a partir de arcos de circunferencia y tramos rectos en los cuales los radios mínimos están condicionados por la flexión máxima de la varilla de perforación y por la flexibilidad del tubo.



La perforación dirigida se puede ver como una secuencia de cuatro fases:

#### Fase 1: Disposición

En esta primera fase se determinarán los puntos de entrada y de salida de la perforación, ejecutando las catas si procede, y se seleccionará la trayectoria más adecuada a seguir.

#### Fase 2: Perforación piloto

Se van introduciendo varillas, las cuales son roscadas automáticamente unas a otras a medida que va avanzando la perforación. En el proceso se van combinando adecuadamente el empuje con el giro de las varillas con el fin de obtener un resultado óptimo.

Para facilitar la perforación se utiliza un compuesto llamado bentonita. Esto es una arcilla de grano muy fino que contiene bases y hierro. La bentonita es inyectada a presión por el interior de las varillas hasta el cabezal de perforación siendo su misión principal refrigerar y lubricar dicho cabezal y suministrar estabilidad a la perforación.

En esta perforación piloto, la cabeza está dotada de una sonda, de manera que mediante un receptor se puede conocer la posición exacta del cabezal.

La perforación piloto se deberá realizar a la profundidad apropiada para evitar derrumbamientos o situaciones donde los fluidos utilizados pudieran salir a la superficie. La trayectoria se puede variar si fuese necesario debido a la aparición de obstáculos en la trayectoria marcada.



Figura 11. Detalle de perforación piloto. Fuente: promotor.

#### Fase 3: Escariado

Una vez hecha la perforación piloto se desmonta el cabezal de perforación. En su lugar se montan conos escariadores para aumentar el diámetro del túnel. Se hacen tantas pasadas como sea necesario aumentando sucesivamente las dimensiones de los conos escariadores, y así el diámetro del túnel.

Este proceso se realiza en sentido inverso; es decir, tirando hacia la máquina.

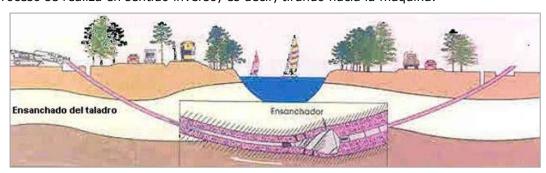


Figura 12. Detalle de escariado. Fuente: promotor.

#### Fase 4: Instalación de la tubería

Finalmente se une la tubería, previamente soldada por termo fusión en toda su longitud, a un cono escariador- ensanchador mediante una pieza de giro libre de modo que va quedando instalada en el túnel practicado. Los tubos empleados serán de PEHD PE100 PN10 en color negro con bandas azules según norma UNE-EN 12201.

En el interior de cada tubo se instalará una cuerda de nylon de Ø10 mm.





Figura 13. Detalle de instalación de la tubería. Fuente: promotor.

#### f) Movimiento de tierras

Atendiendo a la obra civil recogida en los apartados anteriores, se estima que el volumen de tierras excavado, correspondiente a las zanjas, cámaras de empalmes, arquetas de telecomunicaciones y perforación horizontal es de 15.024,24 m³.

#### g) <u>Tendido</u>

Las bobinas se situarán alineadas con la traza de la línea. El traslado de las bobinas se realizará mediante vehículo transportándose siempre de pie y nunca tumbadas sobre uno de los platos laterales. Las bobinas estarán inmovilizadas por medio de cuñas adecuadas para evitar el desplazamiento lateral.

El eje de la bobina se dispondrá preferentemente perpendicular al sentido de la marcha. La bobina estará protegida con duelas de madera, por lo que debe cuidarse la integridad de las mismas, ya que las roturas suelen producir astillas hacia el interior con el consiguiente peligro para el cable. El manejo de la misma se debe efectuar mediante grúa quedando terminantemente prohibido el desplazamiento de la bobina rodándola por el suelo. La bobina se suspenderá mediante una barra de dimensiones suficientes que pase por los agujeros centrales de los platos. Las cadenas o sirgas de izado tendrán un separador por encima de la bobina que impida que se apoyen directamente sobre los platos.

Estará terminantemente prohibido el apilamiento de bobinas. El almacenamiento no se hará sobre suelo blando, y habrá que evitar que la parte inferior de la bobina esté permanentemente en contacto con agua. En lugares húmedos habrá que disponer de una ventilación adecuada, separando las bobinas entre sí.

Cuando la bobina esté suspendida por el eje, de forma que pueda hacerse rodar, se quitarán las duelas de protección, de forma que ni ellas ni el útil empleado para desclavarlas puedan dañar al cable, y se inspeccionará la superficie interior de las tapas para eliminar cualquier elemento saliente que pudiera dañar al cable (clavos, astillas, etc.).

Durante el tendido, en todos los puntos estratégicos, se situarán los operarios necesarios provistos de radio- teléfonos y en disposición de poder detener la operación de inmediato. Los radio-teléfonos se probarán antes del inicio de cualquiera de las operaciones de tendido.

A la salida de la bobina es recomendable colocar un rodillo de mayor anchura con protección lateral para abarcar las distintas posiciones del cable a lo ancho de la bobina. La extracción del cable se realizará por la parte superior de la bobina mediante la rotación de la misma alrededor de su eje.

La extracción del cable, tirando del mismo, deberá estar perfectamente sincronizada con el frenado de la bobina. Al dejar de tirar del cable habrá que frenar inmediatamente la bobina. Estará terminantemente prohibido someter al cable a esfuerzos de flexión que pueden provocar su deformación permanente, con formación de oquedades en el aislamiento y la rotura o pérdida de sección en las pantallas. Se observará el estado de los cables a medida que vayan saliendo de la bobina con objeto de detectar los posibles deterioros.

La velocidad de tendido será del orden de 2,5 a 5 metros por minuto y será preciso vigilar en todo momento que no se produzcan esfuerzos laterales importantes con las aletas de la bobina.

En el caso de temperaturas inferiores a 5°C, el aislamiento de los cables adquiere una cierta rigidez que no permite su manipulación. Así pues, cuando la temperatura ambiente sea inferior a 5°C no se permitirá realizar el tendido del cable. Una vez instalado el cable, deben taparse las bocas de los tubos para evitar



la entrada de gases, aguas o roedores, mediante la aplicación de espuma de poliuretano que no esté en contacto con la cubierta del cable.

En ningún caso se dejarán en la canalización y zona de elaboración de las botellas terminales los extremos del cable sin haber asegurado antes una buena estanqueidad de los mismos. Lo mismo es aplicable al extremo de cable que haya quedado en la bobina. Para este cometido, se deberán usar manguitos termorretráctiles.

En el extremo del cable en el que se vaya a confeccionar una botella terminal se eliminará una longitud de 2,5 m, ya que al haber sido sometidos los extremos del cable a mayor esfuerzo, puede presentarse desplazamiento de la cubierta en relación con el resto del cable.

#### h) Puesta a tierra

El sistema de conexión de las pantallas diseñado para el proyecto objeto de este documento es una combinación de "single-point" y Cross Bonding.



## C] ASPECTOS URBANÍSTICOS A CONSIDERAR. MARCO LEGAL

A fecha de redacción de este documento, el **municipio de Villalar de los Comuneros** cuenta con **Normas Urbanísticas Municipales** aprobadas en el año 2012, que a su vez ha sufrido diversas modificaciones.

Estas Normas Urbanísticas Municipales han sido aprobadas con posterioridad al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el <u>Reglamento de Urbanismo de Castilla y León</u> que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que a su vez ha sufrido diversas modificaciones.

En este punto hay que señalar que el planeamiento urbanístico tiene naturaleza normativa (así lo señala el Tribunal Supremo, entre otras muchas, en sus sentencias de 17 de octubre de 1988, 18 de marzo de 1992 y 18 de mayo de 1996), de forma que se integra en el sistema de fuentes del derecho urbanístico, y, como tal, está sujeto a los principios de <u>jerarquía normativa</u> (sentencia del TS de 1 de febrero de 1997), por ello subordinado a la Ley, entendida ésta como el bloque de legalidad, compuesto tanto por Leyes como Reglamentos (*Dictamen del Consejo de Estado 69/2004*).

Por tanto, este proyecto se verá afectado por las siguientes normas urbanísticas y de ordenación territorial, tal y como se analiza en apartados posteriores:

- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros (y modificaciones posteriores).
- Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.
- Plan Regional de Ámbito Territorial "Valle Del Duero".

Además de esta normativa, se tendrá en cuenta lo indicado en el **Informe de Compatibilidad Urbanística** emitido con fecha de 24/06/2021 (Expediente 2021/319) por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Valladolid para este proyecto (



#### ANEXO 2. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA).

Cabe señalar que el proyecto ha tenido en cuenta, en su fase de diseño, las condiciones y limitaciones establecidas en este informe.

# D] CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 308.1 DEL RUCYL DE LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN

El proyecto que nos ocupa se sitúa sobre suelo rústico y, por tanto, para el cumplimiento del RUCYL debe solicitarse la Autorización de uso en suelo rústico, cumpliendo con las condiciones de autorización del artículo 308.1 que indica que:

- 1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización y comprobar:
- a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.
- b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.
- c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:
  - 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.
  - 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
  - 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

A lo largo de este apartado **se justifica el cumplimiento de los apartados a, b y c del artículo 308.1** del RUCYL:

# D] 1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.A) CUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

#### D] 1.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En la siguiente tabla, se muestras la <u>clasificación de los **suelos ocupados** por la instalación proyectada</u> en las parcelas catastrales afectadas:



**Tabla 5** Clasificación de suelos de parcelas ocupadas por la línea subterránea de evacuación. Fuente: NUM Villalar de los Comuneros.

Término Municipal	Infraestructura proyectada	Polígono	Parcela	Clasificación del suelo
	Línea eléctrica de evacuación	8	20	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	9007	SR-PI (Transporte)
	Línea eléctrica de evacuación	8	19	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	9008	SR-C/SR-PN (riberas)
	Línea eléctrica de evacuación	8	18	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	17	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	16	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	15	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	12	SR-C/SR-PN (riberas)
	Línea eléctrica de evacuación	8	11	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	60002	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	9021	SR-PN (riberas)
Villalar de los Comuneros	Línea eléctrica de evacuación	8	50002	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	9010	SR-PI (Transporte)
	Línea eléctrica de evacuación	8	40002	SR-C
-	Línea eléctrica de evacuación	8	9019	SR-PN (riberas)
	Línea eléctrica de evacuación	8	9004	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	30002	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	8	70002	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	10	9006	SR-PN (vía pecuaria)
_	Línea eléctrica de evacuación	8	9018	SR-PN (riberas)
	Línea eléctrica de evacuación	8	20002	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	10	14	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	10	9009	SR-PN (riberas)
	Línea eléctrica de evacuación	10	13	SR-C



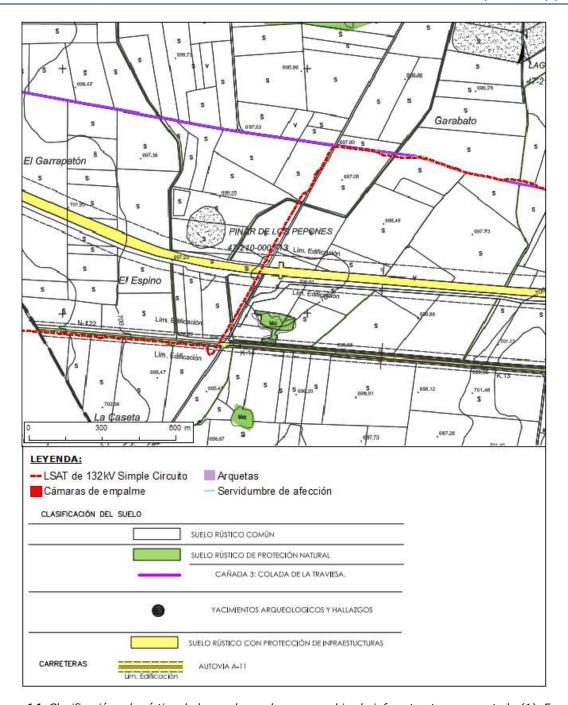
	Línea eléctrica de evacuación	8	7	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	9017	SR-PI (Transporte)
	Línea eléctrica de evacuación	5	37	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	9001	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	36	SR-C
Villalar de los Comuneros	Línea eléctrica de evacuación	5	34	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	32	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	31	SR-C
	Línea eléctrica de evacuación	5	9020	SR-PN (vía pecuaria)
	Línea eléctrica de evacuación	4	47	SR-C

A continuación, se describen las características asociadas a cada uno de estos tipos de suelos:

**Tabla 6.** Descripción de la clasificación de suelos. Fuente: NUM Villalar de los Comuneros.

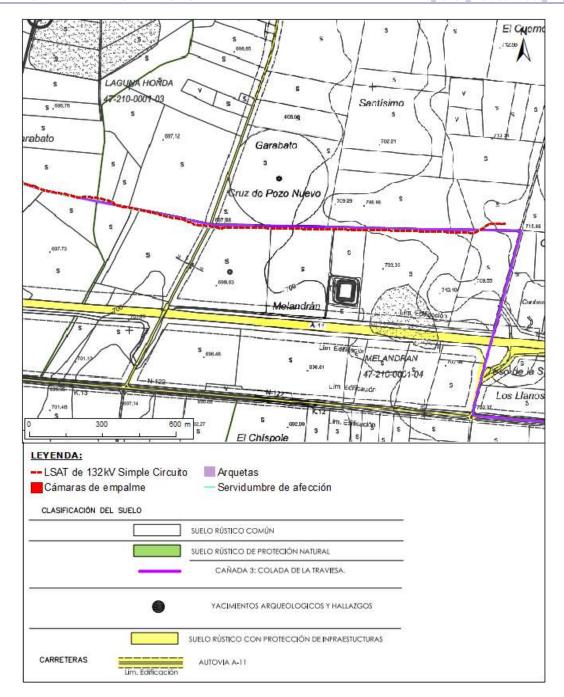
Clasificación de suelo	Denominación	Artículo aplicable	Características
SR-C	Suelo rústico común	Normas Urbanísticas Municipales Art. 127	Integrado por los terrenos que, a pesar de no albergar valores singulares, deben preservarse del proceso urbanizador, manteniendo su carácter de espacio abierto y no urbanizado.
SR-PN	Suelo rústico de protección natural	Normas Urbanísticas Municipales Art. 28	Compuesto por los suelos correspondientes a las siguientes situaciones de protección:  • Áreas de interés faunístico y agroforestal.  • Riberas y ecosistemas acuáticos.  • Vías pecuarias (Cordel de la Traviesa).
SR-PI	Suelo rústico de protección de infraestructuras de transporte	Normas Urbanísticas Municipales Art. 27	Todos los suelos no urbanos ocupados por las distintas carreteras que atraviesan el término municipal.





**Figura 14.** Clasificación urbanística de los suelos en los que se ubica la infraestructura proyectada (1). Fuente: Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros.





**Figura 15.** Clasificación urbanística de los suelos en los que se ubica la infraestructura proyectada (2). Fuente: Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros.

Para más detalle, ver Plano 04. Clasificación del suelo en ANEXO 1. CARTOGRAFÍA.

### D] 1.2. RÉGIMEN DE USOS AUTORIZABLES

Se analiza a continuación si la actuación propuesta se engloba en la categoría de suelos permitidos, autorizables o prohibidos en cada uno de los tipos de suelos ocupados por la instalación.

Tabla 7. Régimen de usos en cada tipo de suelo. Fuente: NUM Villalar de los Comuneros.



Clasificación de suelo	Artículo aplicable	Régimen de usos en relación con infraestructuras de producción, transporte y distribución eléctrica	Autorizable
		Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:	
	RUCyL art. 57	[]	
SR-C		c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:	SÍ
		[]	
		<ol> <li>La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía</li> </ol>	
	Normas	3.1 Están sujetos a autorización:	
	Urbanísticas Municipales Art. 23	b) Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio	
		Tal como se indica en el Informe de Compatibilidad	SÍ
SR-PN	Normas Urbanísticas Municipales Art. 28	Urbanística (ver ANEXO 2):  En los terrenos clasificados como Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección con Infraestructuras, el uso propuesto no se contempla entre los usos permitidos ni sujetos a autorización, por lo que podría considerarse que el uso estaría prohibido.  Sin embargo, el artículo 24, dice que Las condiciones y determinaciones normativas sectoriales establecen ya un marco de protección que estas Normas asumen plenamente; también que sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección.  En el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se establece en su artículo 63 apartado 1 lo siguiente: En suelo rústico con protección de infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la	Una vez concedida la autorización correspondiente por parte del órgano titular, ya sea Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid o Confederación Hidrográfica del Duero respectivamente para los cruces entre la LSAT y las vías pecuarias y cauces del entorno.
SR-PI	Normas Urbanísticas Municipales Art. 27	Del mismo modo, en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se estable en su artículo 64 apartado 1 lo siguiente: En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.  Por estos motivos, se considera que el uso está sujeto a la autorización previa de los órganos titulares correspondientes.	SÍ  Una vez concedida la correspondiente autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



En cuanto a los cruzamientos y paralelismos entre la LSAT 132 Kv Simple Circuito y las diferentes vías de comunicación, otras líneas eléctricas y caminos, el propio proyecto técnico contempla las correspondientes distancias de seguridad:

En los <u>cruces de calzada</u>, <u>carreteras</u>, <u>caminos</u>, <u>etc.</u>, se realizarán canalizaciones entubadas. La profundidad hasta la parte superior del tubo más próximo a la superficie no será inferior a 0,6m. Los tubos de la canalización estarán hormigonados en toda su longitud salvo que se utilicen sistemas de perforación tipo topo en la que no será necesaria esta solicitación. Siempre que sea posible, el cruce se hará perpendicular al eje del vial. En los cruces con viales, se protegerá con una capa de hormigón.

En los <u>cruces con otros cables de energía eléctrica</u>, siempre que sea posible, se procurará que los cables de alta tensión discurran por debajo de los de baja tensión. La distancia mínima entre un cable de energía eléctrica de A.T. y otros cables de energía eléctrica será de 0,25 m. La distancia del punto de cruce a los empalmes será superior a 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias, el cable instalado más recientemente se dispondrá separado mediante tubos, conductos o divisorias constituidos por materiales de adecuada resistencia mecánica, con una resistencia a la compresión de 450 N y que soporten un impacto de energía de 20 J si el diámetro exterior del tubo no es superior a 90 mm, 28 J si es superior a 90 mm y menor o igual a 140 mm y de 40 J cuando es superior a 140 mm.

Los cables de alta tensión podrán instalarse <u>paralelamente a otros de baja o alta tensión</u>, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,25 metros. Cuando no pueda respetarse esta distancia la conducción más reciente se dispondrá separada mediante tubos, conductos o divisorias constituidos por materiales de adecuada resistencia mecánica, con una resistencia a la compresión de 450 N y que soporten un impacto de energía de 20 J si el diámetro exterior del tubo no es superior a 90 mm, 28 J si es superior a 90 mm y menor o igual 140 mm y de 40 J cuando es superior a 140 mm. En el caso que un mismo propietario canalice a la vez varios cables de A.T del mismo nivel de tensiones, podrá instalarlos a menor distancia, pero los mantendrá separados entre sí con cualquiera de las protecciones citadas anteriormente.

Para <u>cruces y paralelismos con cables de telecomunicación</u>, la separación mínima entre los cables de energía eléctrica y los de telecomunicación será de 0,20 m. La distancia del punto de cruce a los empalmes, tanto del cable de energía como del cable de telecomunicación, será superior a 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias, el cable instalado más recientemente se dispondrá separado mediante tubos, conductos o divisorias constituidos por materiales de adecuada resistencia mecánica, con una resistencia a la compresión de 450 N y que soporten un impacto de energía de 20 J si el diámetro exterior del tubo no es superior a 90 mm, 28 J si es superior a 90 mm y menor o igual a 140 mm y de 40 J cuando es superior a 140 mm.

Asimismo, la línea subterránea de evacuación cruzará la <u>vía pecuaria Cordel de la Traviesa</u>. Por tanto, <u>se solicitará la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente</u>, no ubicándose ninguna arqueta de telecomunicaciones, cámara de empalme ni zona de acopios dentro del ancho de estas vías pecuarias.

De la misma forma, para la ocupación de la banda de protección de la carrera N-122 por parte de la LSAT 132kV Simple Circuito, se solicitará la correspondiente autorización ante el <u>Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana</u>.

En resumen, los usos solicitados son autorizables en todos los suelos ocupados y debe solicitarse la correspondiente Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico.

#### D] 1.3. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES Y DE EDIFICACIÓN

Dado que en el término municipal de Villalar de los Comuneros no se va a llevar a cabo ninguna construcción ni edificación por encima de rasante, sino que solo se proyecta un tramo de línea de evacuación subterránea, este apartado no es de aplicación para este proyecto en este municipio.



#### D] 1.4. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA URBANÍSTICA SECTORIAL

#### a) Condiciones particulares derivadas de la prevención de riesgos. Artículo 18.6 del RUCyL.

A continuación, se muestran las distancias de seguridad que debe cumplir la línea eléctrica, en aplicación del deber de prevención de riesgos establecido por RUCyL:

Tabla 8. Cumplimiento del deber de prevención de riesgos. Fuente: RUCyL.

Condiciones	Parámetro	Infraestructura a que se aplica	دُCumple?
Deber de prevención de riesgos	Las nuevas líneas de transporte y distribución de energía eléctrica en alta tensión y las nuevas subestaciones transformadoras deberán respetar una distancia a las construcciones e instalaciones con ocupación humana permanente, de <b>0,5</b> metros por cada kilovoltio de tensión, medidos en línea recta desde la proyección del eje de los cables a la superficie, con un mínimo de 5 metros.	LSAT 132 kV Simple Circuito	SÍ  Ver Plano 05. Planta general LSAT 132kV Simple Circuito (afecciones) en ANEXO 1. CARTOGRAFÍA

#### b) Condiciones particulares derivadas de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio.

En este apartado se tiene en cuenta la regulación urbanística específica aplicable a las **instalaciones destinadas a la producción de energía de origen fotovoltaico**, como es la *Orden FOM/1079/2006*, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

# Esta legislación resulta de aplicación al tratarse de una infraestructura auxiliar de plantas fotovoltaicas.

#### b.1) Cumplimiento de autorizaciones y licencias

El artículo 3 dictamina que deben obtenerse las siguientes autorizaciones o licencias:

- <u>Licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico</u>:
   Se solicitará la autorización del uso en suelo rústico dentro del trámite de Licencia urbanística conforme a la legislación vigente.
- Licencia ambiental y de apertura:

En este caso la legislación a la que hace referencia se encuentra derogada, actualmente la legislación de aplicación es el DL 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. La actividad se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental ordinaria y según el Decreto Legislativo 1/2015 las actividades sometidas a evaluación ambiental ordinaria quedan exentas de someterse al trámite de licencia ambiental, y en su lugar deben realizar el trámite de comunicación ambiental.

#### b.2) Cumplimiento de las condiciones generales de instalación

El artículo 4 establece una serie de condiciones a cumplir a efectos de autorización como uso excepcional en suelo rústico.



Tabla 9. Condiciones urbanísticas para instalaciones solares. Fuente: Orden FOM/1079/2006

Condiciones	A efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico
	a) No será necesaria, mientras no se regule en el planeamiento urbanístico, la justificación que se establece en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 308 de su Reglamento del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.
	<ul> <li>No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima.</li> </ul>
	c) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.
GENERALES. Art.4	d) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.
	e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado c) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.
	f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

En la siguiente tabla se justifica el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en este artículo de la Orden FOM/1079/2006.

**Tabla 10.** Cumplimiento de condiciones generales de la instalación. Fuente: Artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006

	Instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico	CUMPLE
Parcela mínima (m²)	No se exige parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.	No aplica
Distancias mínimas (m)	A parcelas colindantes:10 m	No aplica
	A los límites de dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior: 15 metros	No aplica
Compromiso desmantelamiento	Compromiso de desmantelamiento	SI (Ver ANEXO 3. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO Y DESMANTELAMIENTO)



#### D] 1.5. CUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En lo que se refiere al cumplimiento por parte de este proyecto de las condiciones establecidas en los **instrumentos de ordenación territorial** de aplicación a la zona de estudio, se han tenido en cuenta las *Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León* (2008) y el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero (2010).

#### a) Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León

A través de la Ley 3/2008, de 17 de junio, se aprueban las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuya finalidad es establecer los objetivos, criterios y estrategias que definen el modelo territorial de Castilla y León.

El criterio básico que inspira el modelo territorial de Castilla y León es el fomento de un desarrollo equilibrado en el espacio y sostenible en el tiempo. Por todo ello, todas las decisiones relativas a la implantación de usos y actividades deben tener en cuenta, además de sus criterios específicos, su repercusión en la calidad de vida de la población, en la cohesión social y económica del entorno, en la gestión sostenible e inteligente de los recursos naturales, así como en la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

El objetivo básico del modelo territorial de Castilla y León es influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población, entendida ésta como habitabilidad y potencial de desarrollo del territorio. De este objetivo derivan diferentes objetivos específicos, entre los que se debe destacar "Impulsar un modelo territorial responsable, que garantice el desarrollo sostenible y contemple medidas frente al cambio climático".

En relación con la puesta en marcha de una planta de producción eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica, se debe destacar dentro de la estrategia "**Hacia una comunidad de bienestar**" (Capítulo 4) la propuesta para las <u>infraestructuras de energía</u>, donde se señala que la acción pública en materia de energía se regirá por criterios de ahorro, eficiencia, diversificación y respeto al medio ambiente, y se orientará a asegurar el suministro eficiente y a poner en valor los recursos de Castilla y León. Para ello, se considera prioritario:

a) Fomentar las energías renovables, en el marco de las políticas españolas e internacionales, para cumplir los compromisos de reducción de emisiones contaminantes.

**AZUCENA NEW ENERGY, S.L.** proyecta la puesta en marcha de una línea subterránea de evacuación denominada LSAT 132 kV SET Tordesillas PV- SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito) que permitirá la evacuación de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

Este proyecto se enmarca dentro de las líneas estratégicas de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, integrando no sólo una mejora en el desarrollo socioeconómico del municipio, sino que fomenta el uso de las energías renovables realizando una gestión sostenible de los recursos sin poner en riesgo la salvaguarda de los valores naturales del entorno, tal y como se ha evaluado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa actualmente vigente (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

#### b) <u>Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero</u>

El Decreto 21/2010, de 27 de mayo, permite la aprobación del Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero, el cual tiene como objetivos básicos el desarrollo y recopilación de iniciativas, actuaciones, procesos o cualquier otro elemento que permita la protección del territorio y sus elementos valiosos, tanto en el campo cultural como en el campo natural, así como el apoyo a las políticas de desarrollo regional y su coordinación territorial y la articulación del desarrollo con el fortalecimiento y puesta en marcha de actividades para el impulso del Desarrollo Sostenible.

Su ámbito de aplicación es la cuenca hidrográfica del Duero, cuyo río mide aproximadamente 925 km, de los cuales, 700 discurren por Castilla y León. El Duero también discurre por 5 provincias de esta comunidad autónoma antes de cruza a territorio portugués, siendo estas: Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca. Además, el ámbito del Plan afecta a 11 Espacios Naturales y más de 500 Bienes de Interés Cultural.

Este Plan Regional se encuentra dividido en tres documentos: los Programas de Actuaciones, los Planos de Síntesis y Ordenación y la Normativa. En los Programas de Actuaciones se identifican y desarrollan los cinco sectores estratégicos clave para el desarrollo equilibrado y sostenible del Territorio Duero. Los planos se dividen en dos series: los de ordenación y los de síntesis, siendo estos últimos los que incluyen



propuestas de protección y desarrollo. Finalmente, en la Normativa se establecen ciertas determinaciones de carácter territorial en diferentes áreas.

Este Plan Regional regula el espacio en el que se ubica el proyecto, y concretamente, se regula en el capítulo 1 "Red de corredores ecológicos del Territorio Duero" del Título 3 "Protección y desarrollo del medio ambiente".

El rango de aplicación de las determinaciones que se regula el plan en la red de corredores ecológicos es Básica, lo que significa que son vinculantes en cuanto a sus fines, si bien corresponde a las administraciones competentes establecer y aplicar las medidas concretas para su consecución. Actualmente, las distintas administraciones no han desarrollado una legislación en relación con los elementos del territorio vinculados con los corredores ecológicos más allá de la normativa sectorial existente (vías pecuarias, montes, hidrología, etc.).

El Plan Regional propone la creación del Sistema Territorial de Corredores Ecológicos del Duero en respuesta a la gran importancia del mantenimiento y la restauración de las conexiones ecológicas entre los espacios y paisajes de alta calidad ambiental que eviten la fragmentación de los hábitats naturales.

El artículo 36 de Plan establece que las Administraciones Públicas preverán en sus instrumentos de planificación, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores. Para ello se abordará el diseño de corredores ecológicos, desde la escala continental a la local mediante estudios que permitan el diseño de la red de corredores ecológicos del Duero y la conexión con la Red Española y Paneuropea.

El artículo 38. 3. Del Plan establece, además, que los proyectos de infraestructuras que intercepten corredores ecológicos u otros elementos de la red deberán incorporar en sus estudios de impacto ambiental medidas preventivas, correctoras y compensatorias que permeabilicen dicha infraestructura y garanticen la funcionalidad de los corredores.

El artículo 40 establece que las vías pecuarias, riberas, cuestas y laderas se deben incorporar sistemáticamente al STD de Corredores Ecológicos en función de sus diferentes características y tipologías en relación a la conservación de la biodiversidad y el fomento de la continuidad ecológica.

Partiendo de la información cartográfica, bibliográfica y de las visitas de campo realizadas en la zona de estudio, se establece que en el ámbito de actuación los principales corredores ecológicos están constituidos por la red de vías pecuarias y los cauces. Esta propuesta coincide con la que contiene el Plan Regional, si bien la escala a la que se presentan los planos del documento (1:400.000) no permite extraer información de detalle de los mismos. En este sentido, el proyecto es coincidente con el Cordel de la Traviesa en el término municipal de Villalar de los Comuneros, para lo cual se solicitará la pertinente Autorización de Ocupación Temporal de Vías Pecuarias.



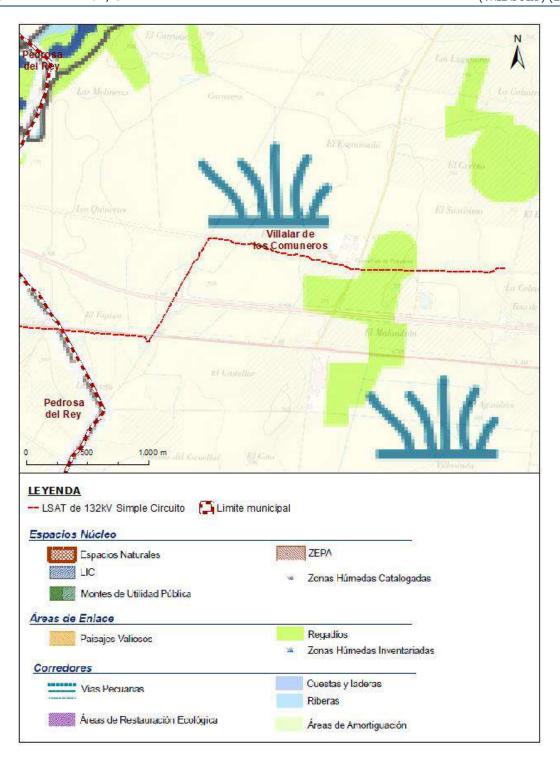


Figura 16. Corredores ecológicos. Fuente: Plan Regional del Valle del Duero.

Cabe citar, por último, los corredores verdes, que se describen en el art. 118 del Plan. Las determinaciones que se incluyen en este sentido son Básicas, al igual que pare el caso de la red de corredores ecológicos.

Los corredores verdes se definen como rutas eco-turísticas, recorridos en relación con la naturaleza, el patrimonio cultural y el medio rural, destinados al deporte, al paseo, al transporte no motorizado o a la contemplación del entorno, al disfrute del paisaje y de la riqueza cultural, sobre espacios y lugares naturales interconectados. Se constituyen como el elemento estratégico que garantizará la coherencia de las actuaciones y permitirá coordinar y priorizar actuaciones existentes y/o futuras de las distintas



administraciones que han de contribuir a la construcción y densificación del Sistema Territorial de Corredores Verdes del Duero.

Se articulan a través de elementos de primer nivel (GR14 (Corredor del Duero), GR30, parques forestales y periurbanos, GR89, GR86, GR29), segundo nivel (itinerarios cíclicos, parques urbanos, itinerarios de montaña) y de tercer nivel (senderos locales, accesos a miradores, espacios libres públicos...). Ninguno de estos elementos resulta afectado por el proyecto.

Finalmente, destacar que este Plan Regional no contiene determinaciones que condicionen esta actuación, más allá de las consideraciones en relación con la red de corredores ecológicos e infraestructura verde.

Por tanto, queda justificado en el apartado 308.1.a del RUCYL puesto que se cumple con los condicionantes impuestos por los instrumentos de ordenación y la legislación de urbanismo aplicable a la instalación.

# D] 2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.B POR EL QUE SE RESUELVE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 308.1.b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

En el municipio de Villalar de los Comuneros no se proyecta ninguna infraestructura que requiera de dotación de servicios, por tanto, **este apartado no es de aplicación para este proyecto en este término municipal.** 

# D] 3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308.1.C) DE COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO

Art. 308.1.c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

- 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.
- 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
- 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

Una vez que se obtenga la autorización de uso excepcional para la construcción de la línea eléctrica subterránea, el promotor se compromete a cumplir lo establecido en este apartado, vinculando el uso a las parcelas afectadas y haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad. Este compromiso se adjunta en el ANEXO 3. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO Y DESMANTELAMIENTO.

Por tanto, el proyecto también CUMPLE con lo establecido en el artículo 308.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. A lo largo de este apartado se ha justificado el cumplimiento del artículo 308.1. del RUCYL.



# E] JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

El futuro parque solar que evacuarán la electricidad a través de la línea subterránea objeto de este documento, generarán energía limpia, destacando su desarrollo sostenible, así como a contribución a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, y ausencia de molestias por ruidos o vibraciones y nula producción de residuos durante su funcionamiento. El consumo energético proveniente de combustibles fósiles crece en tal proporción que pone en riesgo los recursos energéticos naturales disponibles. Por este motivo, se deben buscar alternativas energéticas razonables en la actualidad.

Destacamos las ventajas de una instalación de energía solar fotovoltaica:

#### Medioambiental:

- La energía solar produce un reducido impacto ambiental.
- Este tipo de instalaciones se caracterizan por su simplicidad, facilidad de montaje, reducido mantenimiento, fácil desmantelamiento y restitución de terrenos a su estado original.
- No emite gases contaminantes y, con su funcionamiento, reduce la emisión de otros sistemas convencionales de generación de energía eléctrica.
- Contribuye a conseguir un desarrollo sostenible.
- Ayuda a cumplir compromisos regionales, nacionales e internacionales referentes a la participación de las energías renovables en la producción total de energía eléctrica.

#### Energético:

- Inyecta toda la energía producida en la red eléctrica, garantizándose su utilización al 100%.
- Utiliza un recurso natural autóctono e inagotable, el sol.
- Produce energía sin consumo de materias primas.
- Su producción de energía se ajusta muy bien a la curva de demanda de la electricidad, ya que cuando mayor demanda existe es durante las horas del día coincidentes con el horario típico laboral.

En el plano legislativo, este tipo de instalaciones quedan englobados dentro de las denominadas instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, con lo que quedan sujetas y sometidas a los extractos normativos que se enumeran a continuación:

#### Artículos 54.1 y 54.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

"1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso."

"2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas".

#### Artículo 140. Utilidad Pública, del R.D. 1955/2000:

"1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico (ahora 54.1 de la actual Ley 24/2013) se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso".

En el marco regulatorio europeo, nos encontramos con la **Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009**, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Dicha directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Entre otras cuestiones, fija objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía y con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el transporte; estableciéndose el objetivo de alcanzar el 20% de energía renovable para el año 2020. El 14 de junio de 2018 los gobiernos de la Unión Europea y el Parlamento han acordado fijar un objetivo de energías renovables del **32**% para **2030.** 



Asimismo, a nivel Nacional, el Consejo de Ministros ha aprobado en febrero de 2019 la remisión a la Comisión Europea del borrador del **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)**. Este texto define los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la incorporación de energías renovables y medidas de eficiencia energética, entre otras cuestiones.

Los principales objetivos del PNIEC se resumen en tres cifras: en primer lugar, la reducción del 21% de las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al nivel de 1990. Al finalizar el año 2017, España estaba 18 puntos porcentuales por encima de esa referencia. En segundo lugar, un 42% de energías renovables sobre el uso de energía final del país, que en el caso de la generación eléctrica, el porcentaje de renovables en 2030 será del 74%. En tercer lugar, una mejora en un 39,6% eficiencia energética del país.

Como hito histórico, el Parlamento Europeo ha declarado con fecha 28 de noviembre de 2019 la Emergencia Climática, advirtiendo de la necesidad de actuar con la máxima implicación y celeridad. La declaración pretende convertirse en una llamada de atención a la clase política europea para que redoble los esfuerzos para frenar el calentamiento global, así como transmitir a la ciudadanía, especialmente a los jóvenes que se han manifestado en las calles de todo el continente, la idea de que su clamor ha sido escuchado. Los eurodiputados también acordaron en paralelo pedir a la Comisión Europea que eleve el objetivo de reducción de emisiones de dióxido de carbono para 2030 del 40 al 55% respecto a 1990, un paso intermedio que consideran necesario para alcanzar la neutralidad climática en 2050, así como la meta de contener el aumento de la temperatura media del planeta por debajo de 1,5 grados respecto a niveles preindustriales, el límite que fija el Acuerdo de París.

Amén de todo ello, el Proyecto tendrá las siguientes consecuencias positivas para el conjunto de la sociedad, para el municipio y su comarca:

- Evacuación de energía eléctrica de origen renovable, no contaminante. Evitación de emisiones contaminantes causantes de efectos invernadero.
- Generación de empleo. Tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Las obras
  de construcción de la línea subterránea requerirán la contratación de personal y múltiples
  empresas auxiliares (empresas con maquinaria de excavación, movimiento de tierras y
  hormigonado, empresas dedicadas al suministro de materiales de construcción y equipamientos
  eléctricos, etc.). La contratación del personal de la zona y empresas auxiliares, siempre que sea
  posible, serán oriundas del municipio y su comarca, proporcionando dinamismo y un fuerte
  empuje a este sector y a la economía de la zona.
- El abono de las tasas, impuestos y cánones relacionados con la obtención por parte de la empresa promotora de todas las licencias municipales aplicables a la actividad que nos ocupa y al terreno en el que se ubicará, repercutirá a la mejora de las condiciones económicas municipales y, por ende, en el desarrollo de equipamientos y servicios municipales que aumentarán la calidad de vida de los habitantes del municipio.

#### CONCLUSIÓN

A lo largo de este documento queda justificado que se cumplen las condiciones del artículo 308.1. del RUCYL y queda acreditado el interés público de la instalación.



## F1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

La empresa **AZUCENA NEW ENERGY, S.L.** promueve la ejecución del proyecto de línea subterránea de evacuación de 132 kV SET Tordesillas PV- SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito) para evacuar la energía generada por la Planta Fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" hasta la "SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (ambas instalaciones no objeto de esta memoria), en el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

El tramo de línea que se ubica dentro de este municipio posee una longitud de 4,235 km. El trazado de la línea se ha planteado discurriendo siempre que sea posible por caminos de dominio público, así como en paralelo a infraestructuras ya existentes. El tramo anterior de la línea discurre por el término municipal de Pedrosa del Rey, también en la provincia de Valladolid.

La clasificación del tipo de suelo sobre el que se asienta la instalación viene dada por los planos de las Normas Urbanísticas Municipales, que lo clasifica como **Suelo Rústico Común, Suelo Rústico con Protección Natural y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.** 

Conforme a las propias Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros y al artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se consideran las actividades de transporte de energía como un uso sujeto a autorización.

En este contexto, <u>se solicita la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico</u> para la línea subterránea de evacuación de 132 kV SET Tordesillas PV- SET Tordesillas Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito) localizada en el término municipal de Villalar de los Comuneros con el fin de iniciar la legalización de las instalaciones **que AZUCENA NEW ENERGY, S.L.** proyectada en dicho término municipal.

La presente solicitud se realiza en base al cumplimiento justificado de todas las condiciones recogidas en el artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (incluida la justificación de su interés público), así como la *Orden FOM 1079/2006* y las Normas Urbanísticas Municipales de Villalar de los Comuneros.

Cabe señalar que el proyecto ha sido sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, de acuerdo a lo articulado en el *Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León,* y a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el órgano sustantivo.

Como fin del trámite de evaluación ambiental el proyecto obtuvo su preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con resolución favorable, mediante la Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)» (BOE nº309 del 26/12/2022).

Así mismo, el proyecto ha obtenido su Autorización Administrativa Previa (AAP) mediante la *Resolución* de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), )» (BOE nº71 del 24/03/2023).

Una vez se obtenga la correspondiente licencia urbanística municipal, cuando se encuentren finalizadas las obras y con anterioridad al inicio de la actividad, se presentará la correspondiente Comunicación Ambiental ante el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



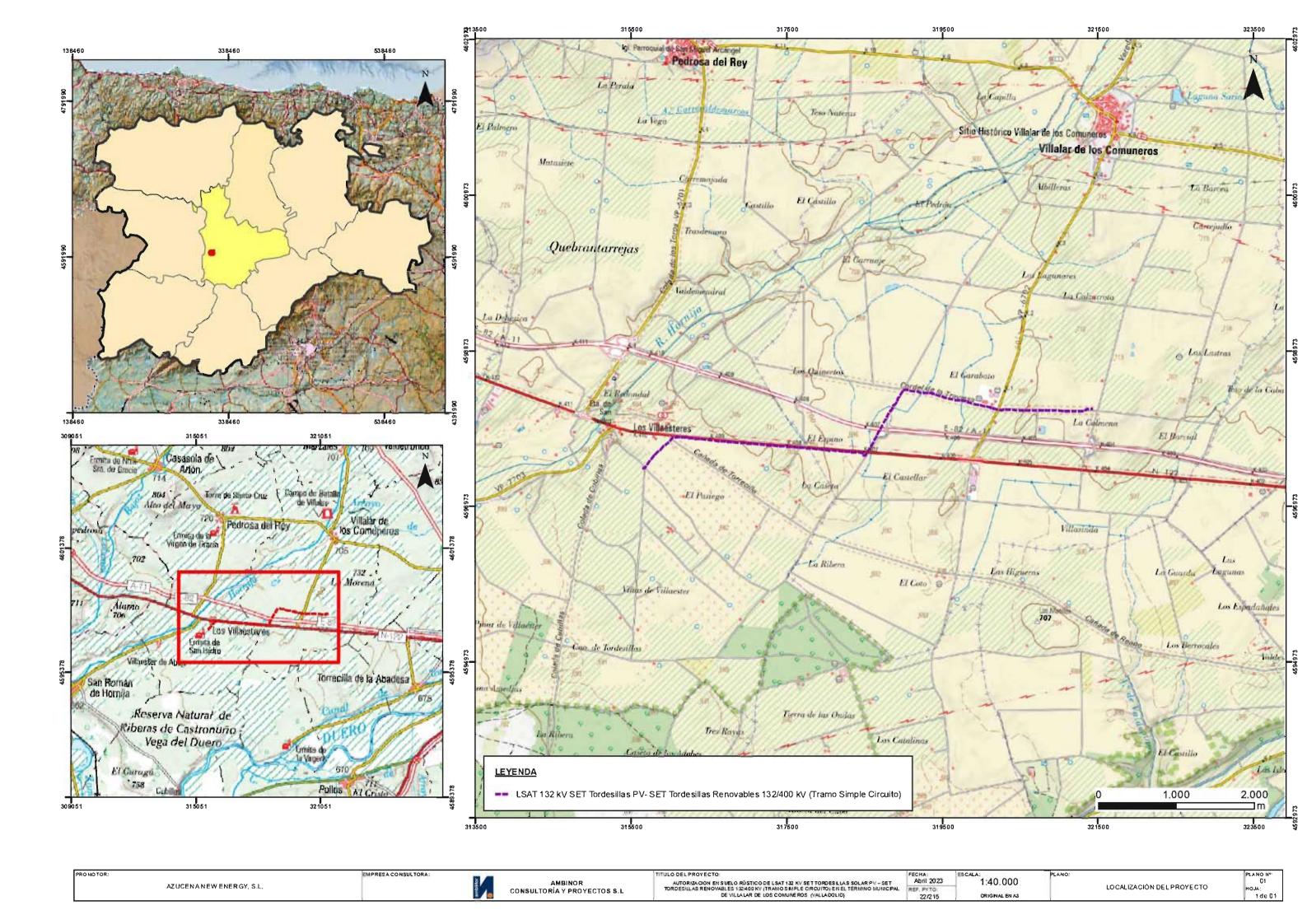
# **ANEXOS**

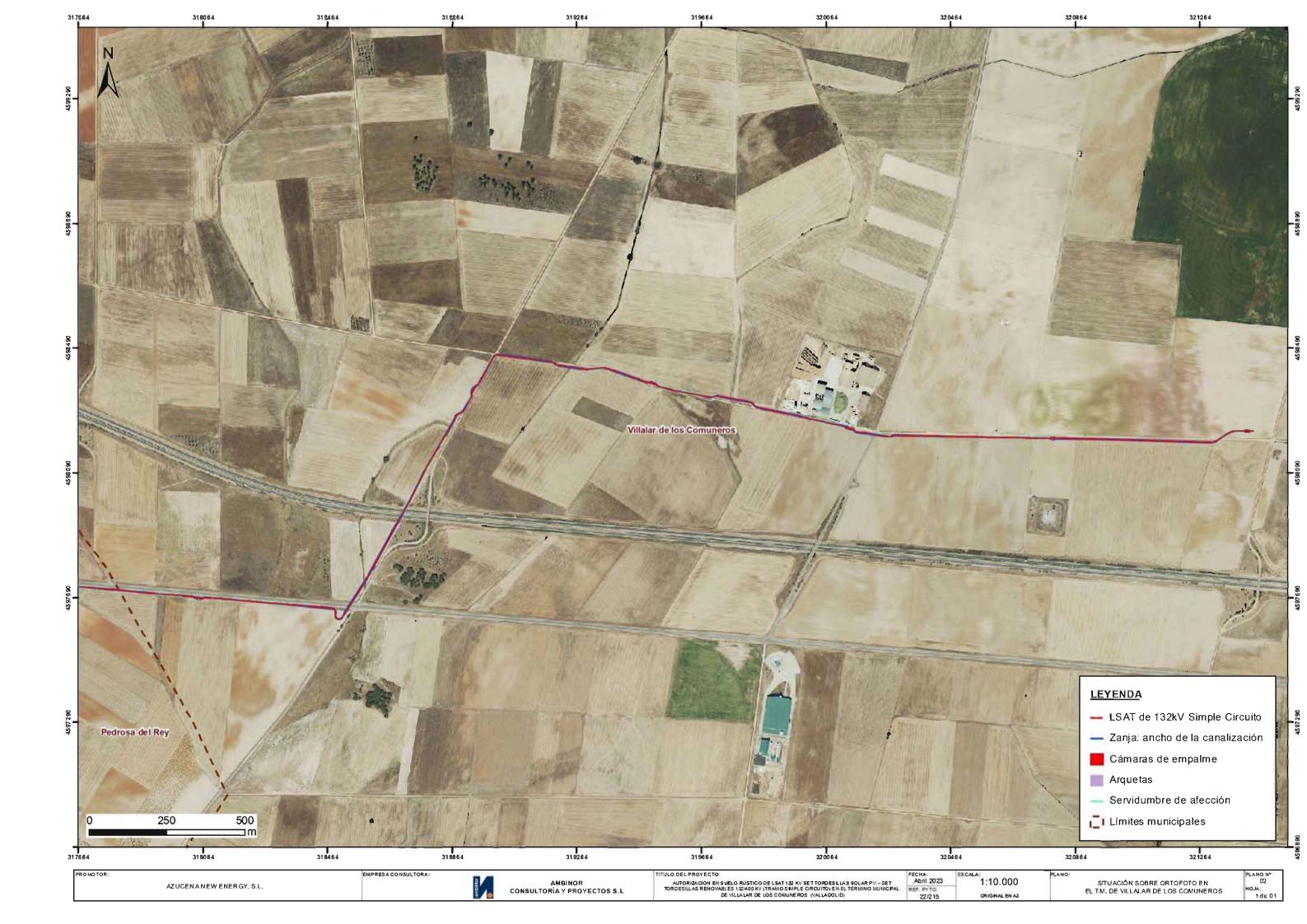


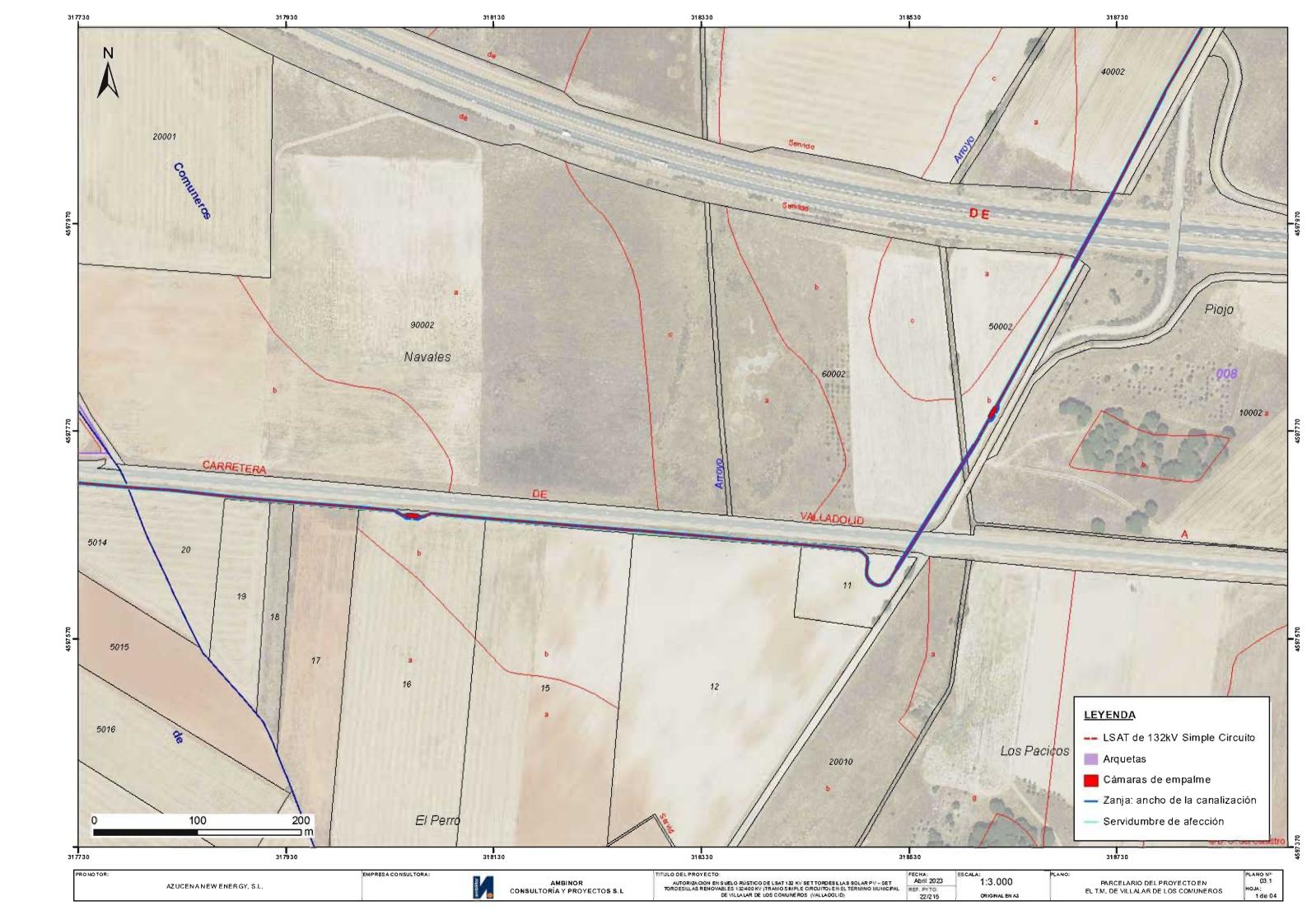
# ANEXO 1. CARTOGRAFÍA

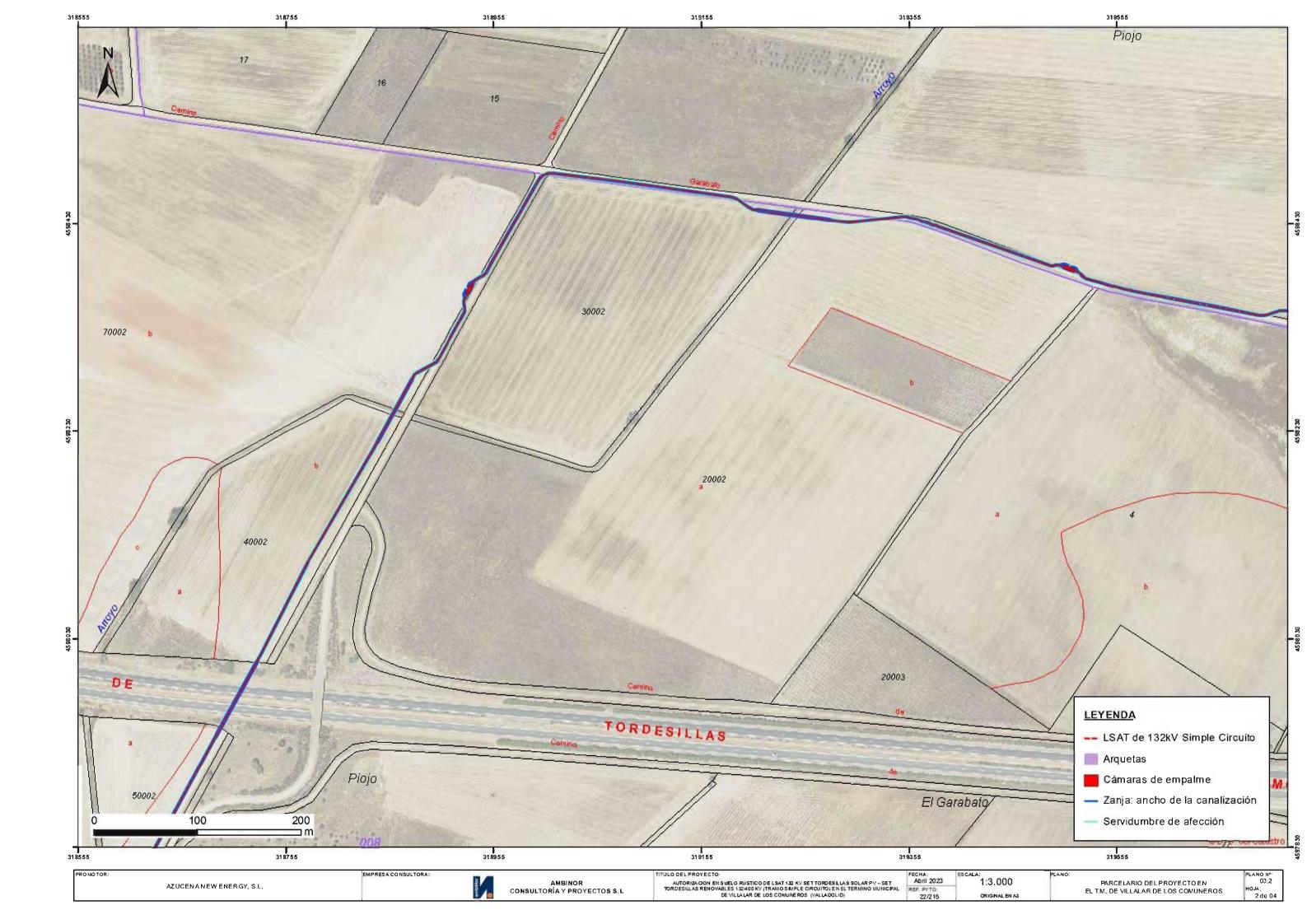
- Plano 01. Localización del proyecto.
- Plano 02. Situación sobre ortofoto.
- Plano 03. Parcelario del proyecto.
- Plano 04. Clasificación del suelo.
- Plano 05. Planta general LSAT 132kV Simple Circuito (afecciones).
- Plano 06. Detalle de zanja para evacuación.
- Plano 07. Detalle de perforación horizontal dirigida.
- Plano 08. Detalle de arquetas de telecomunicaciones.
- Plano 09. Detalle zanja de telecomunicaciones.
- Plano 10. Detalle de Cámara de empalme.

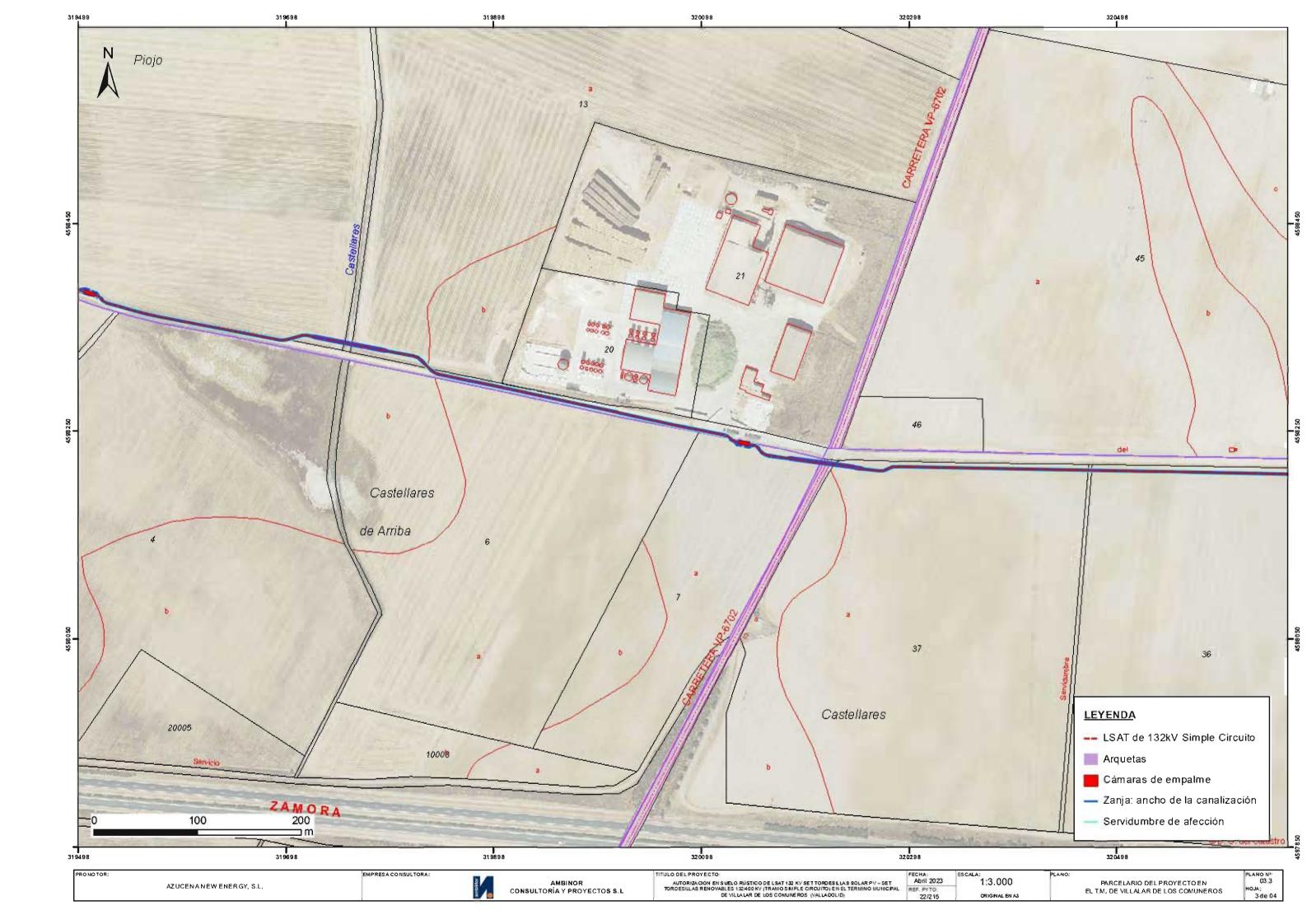


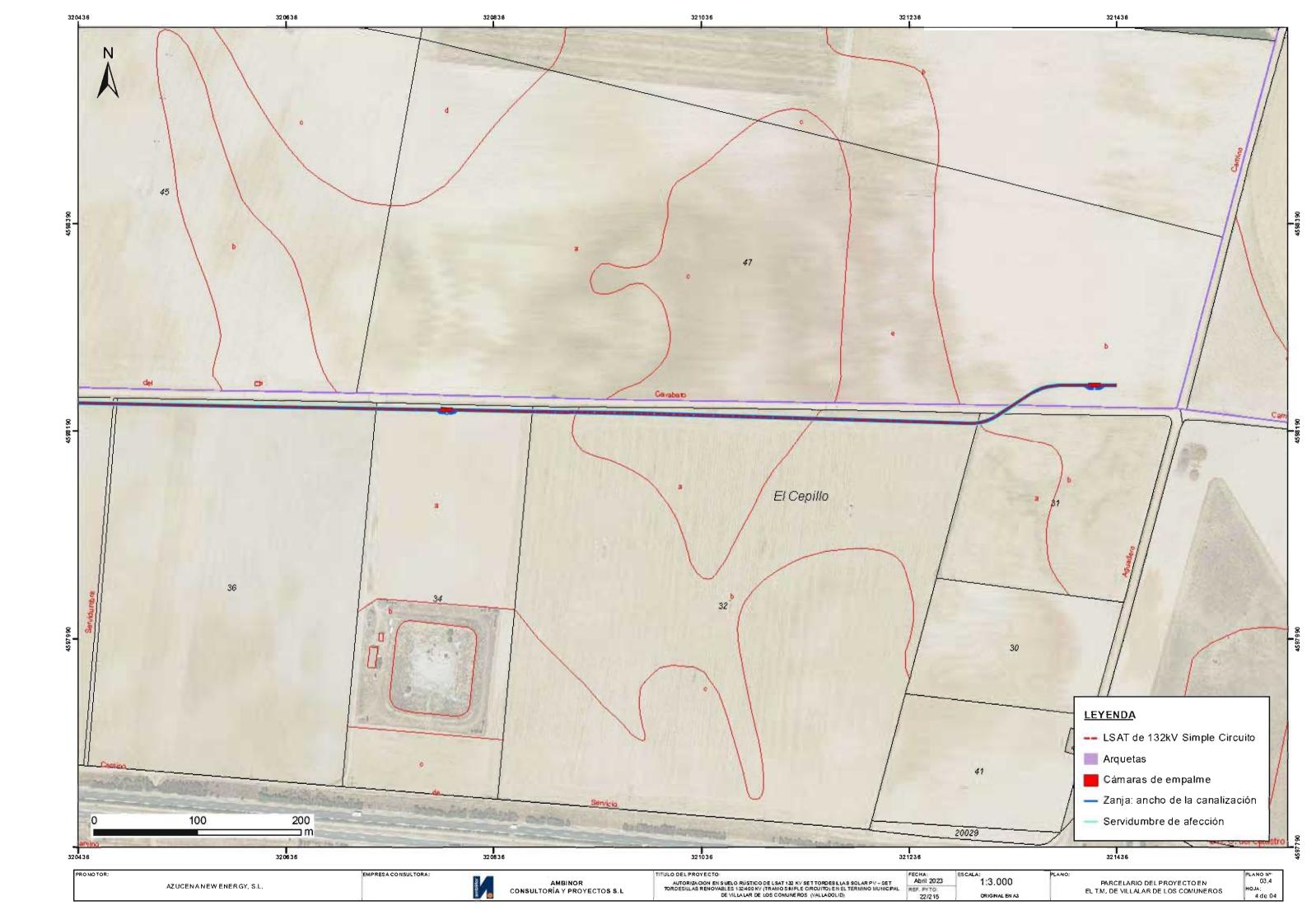


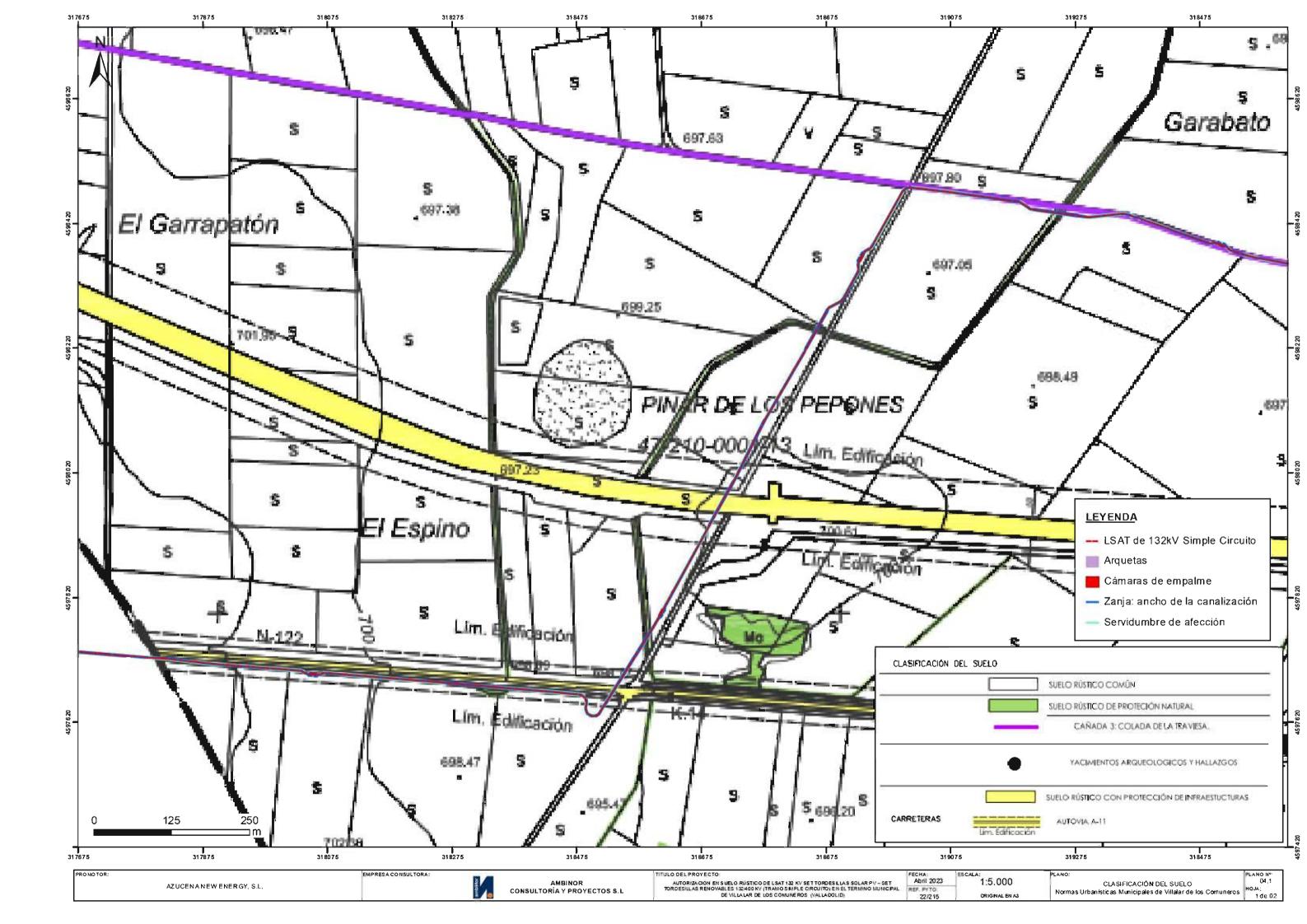


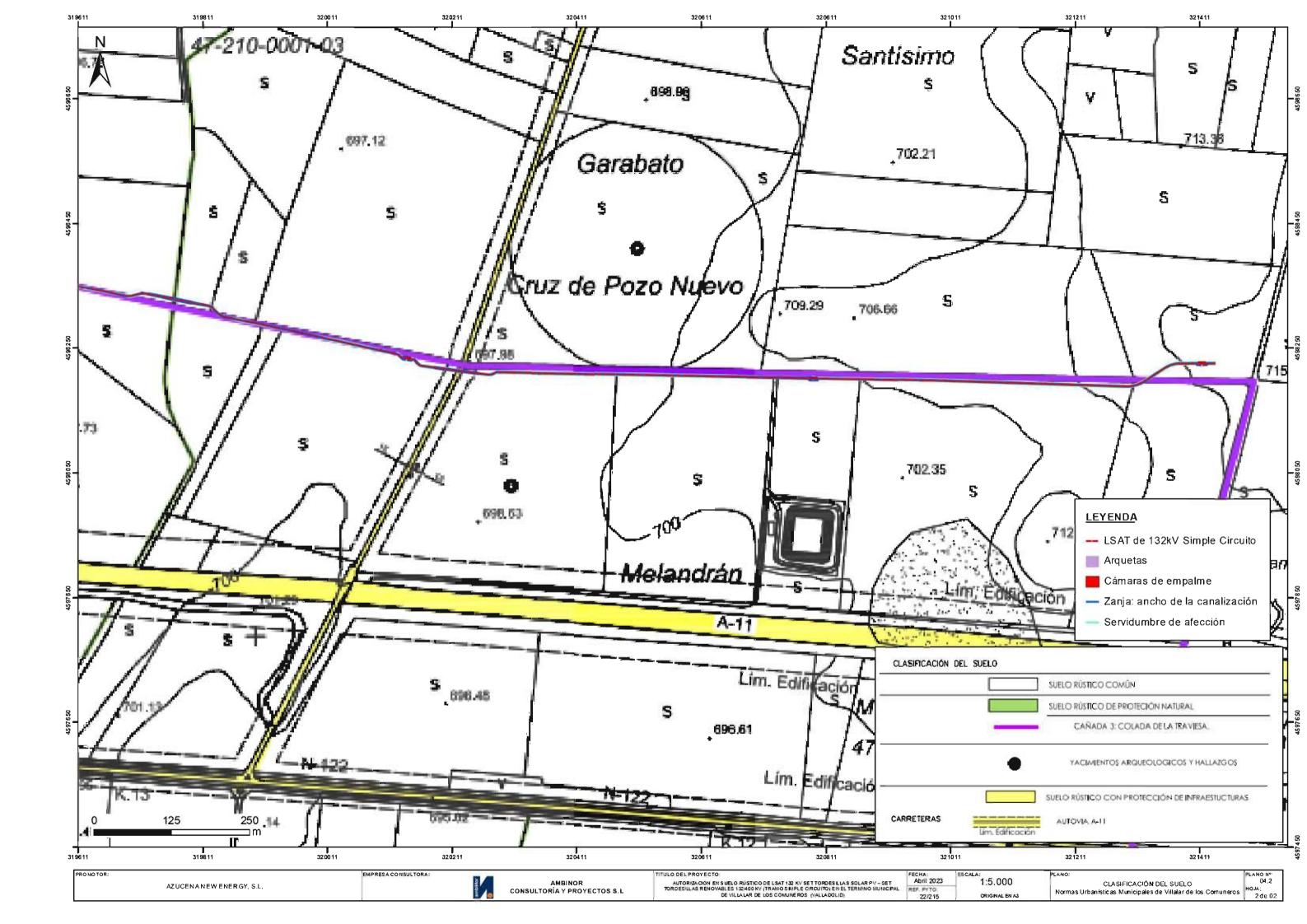


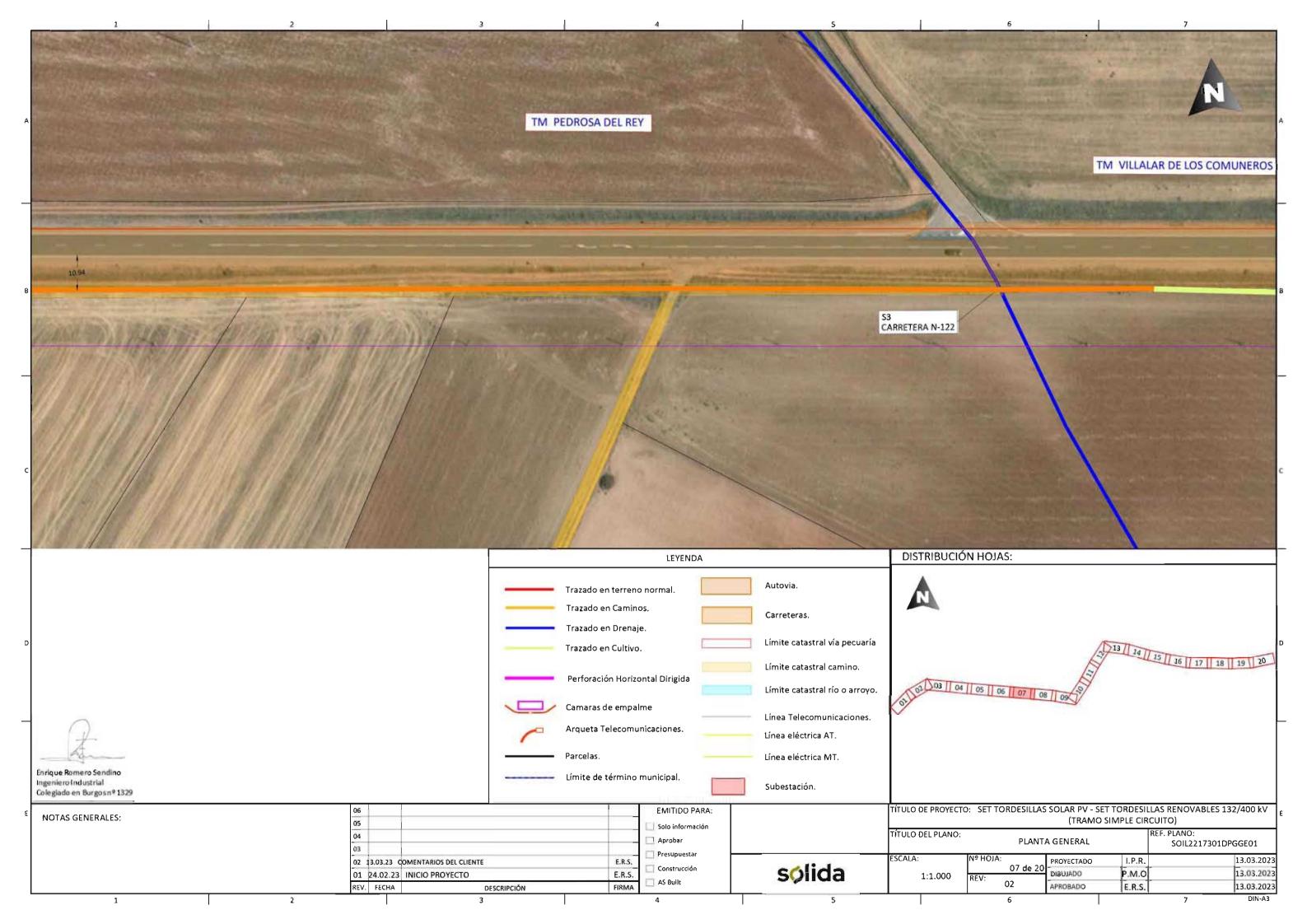


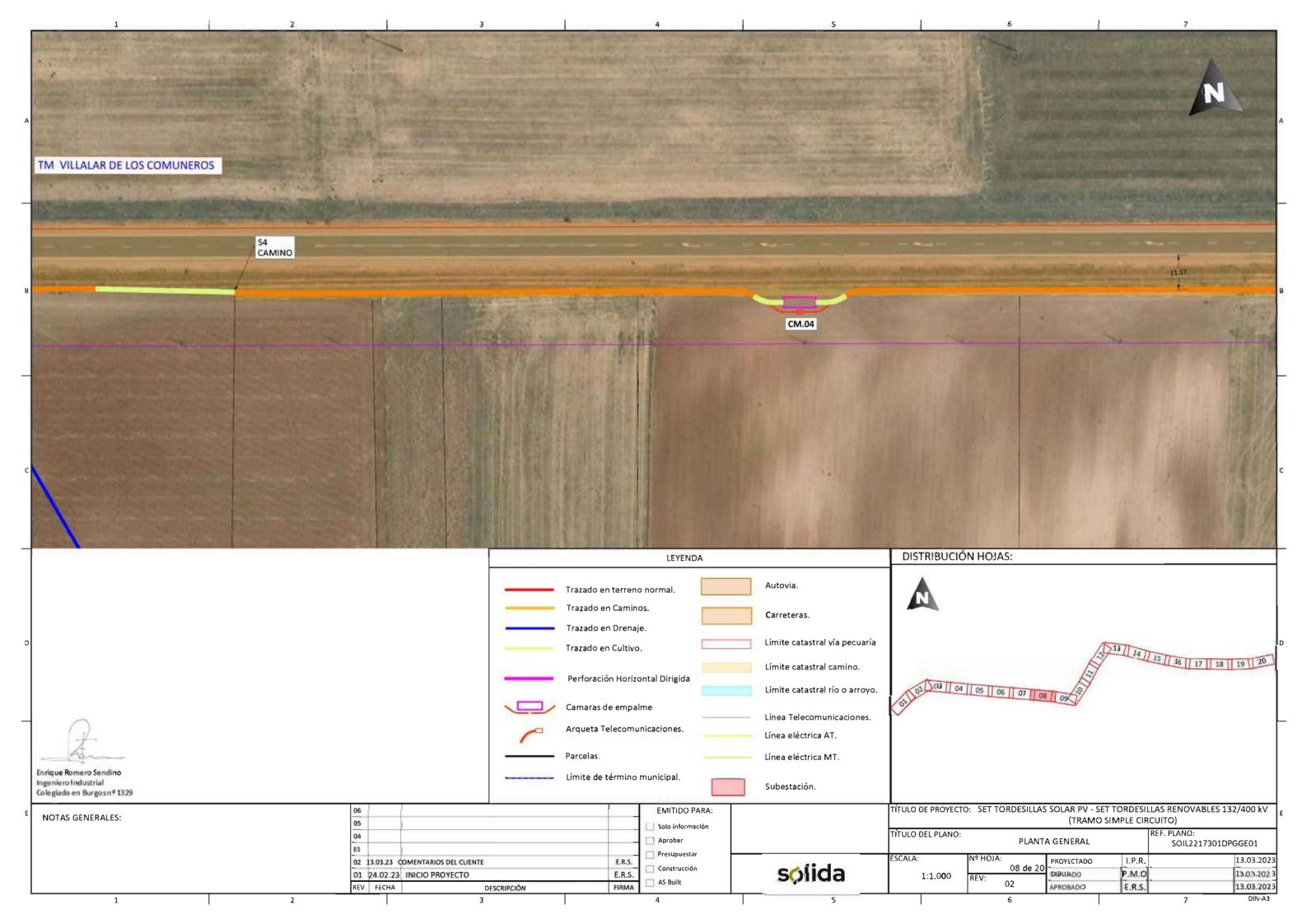


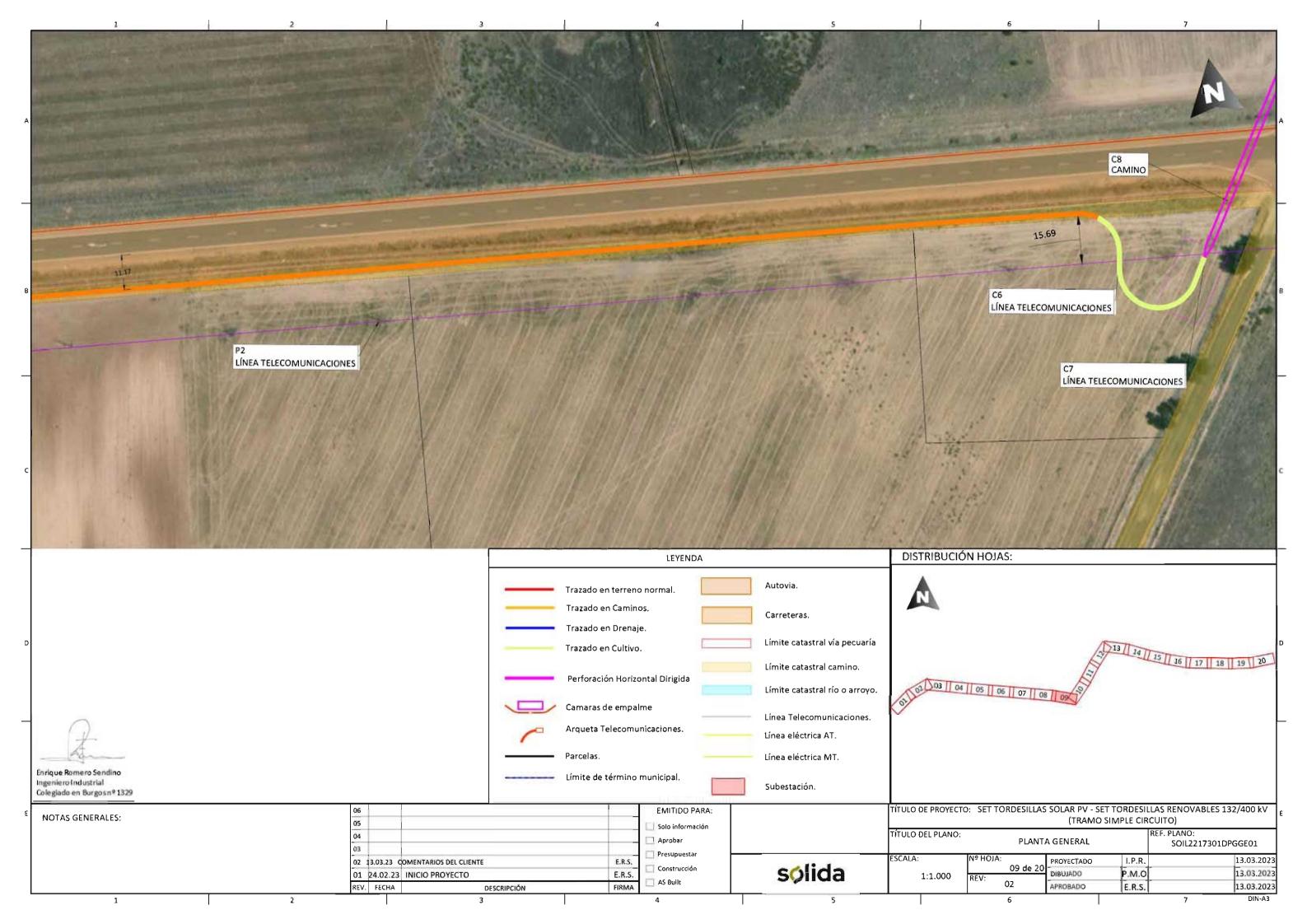


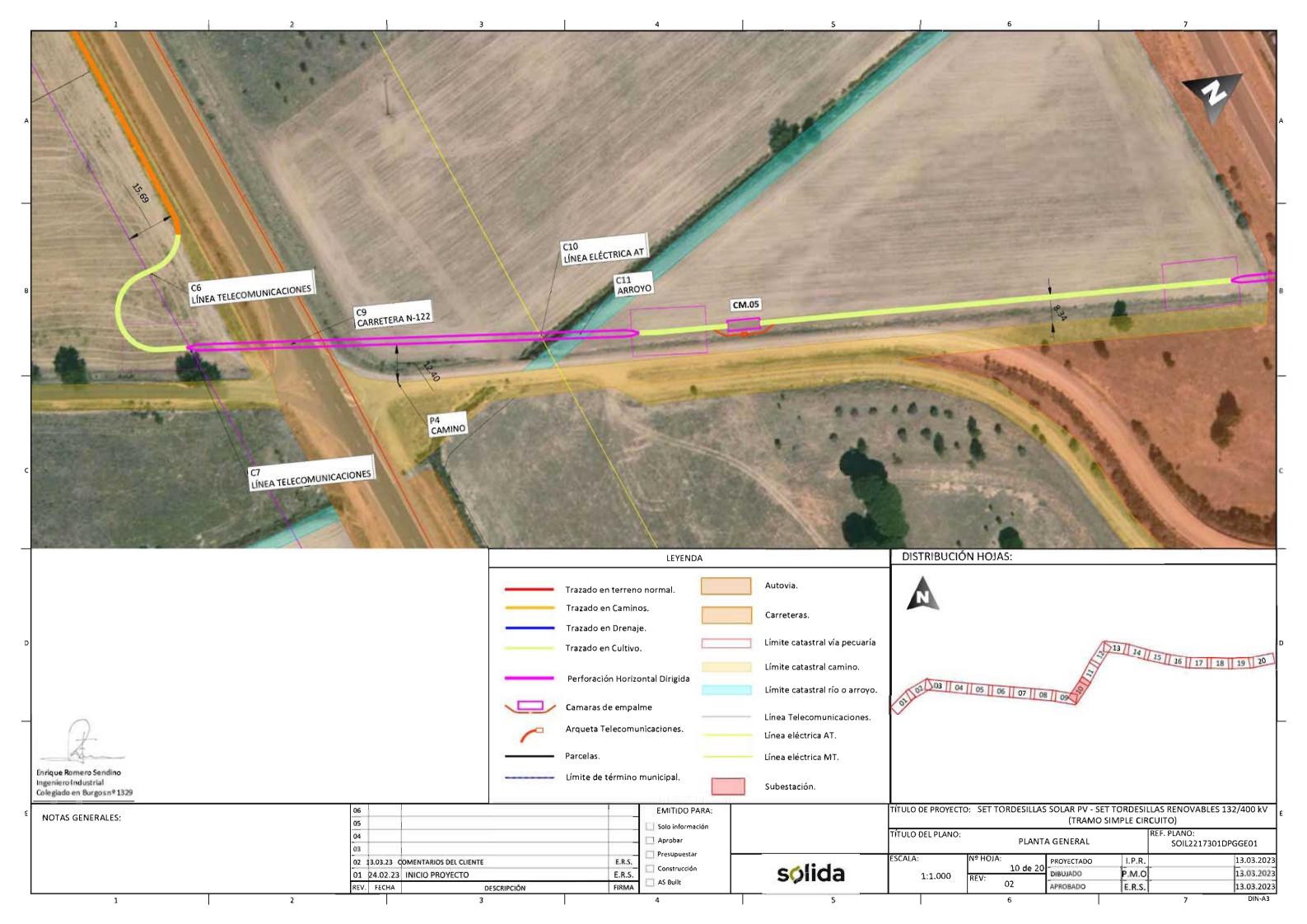


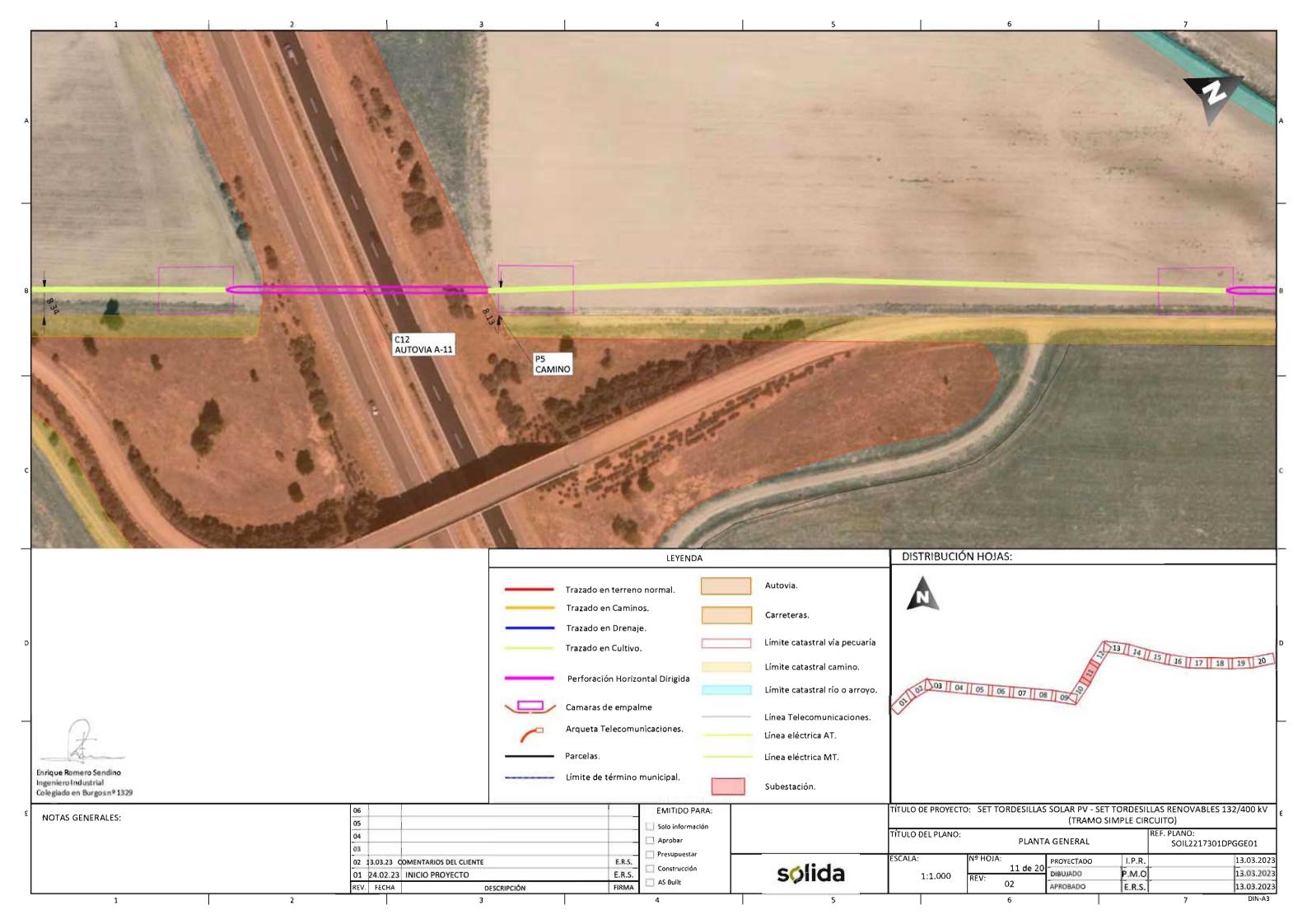


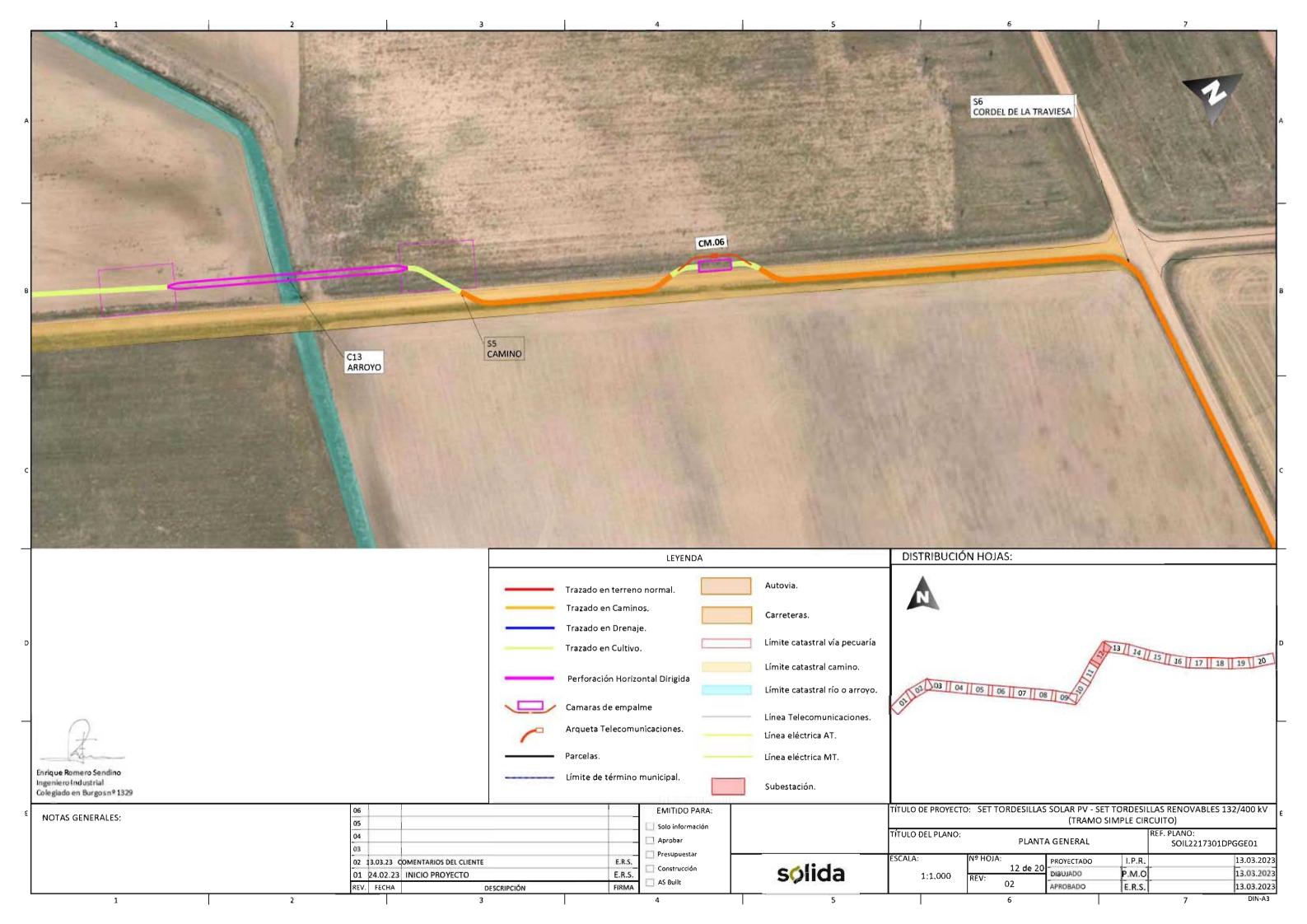


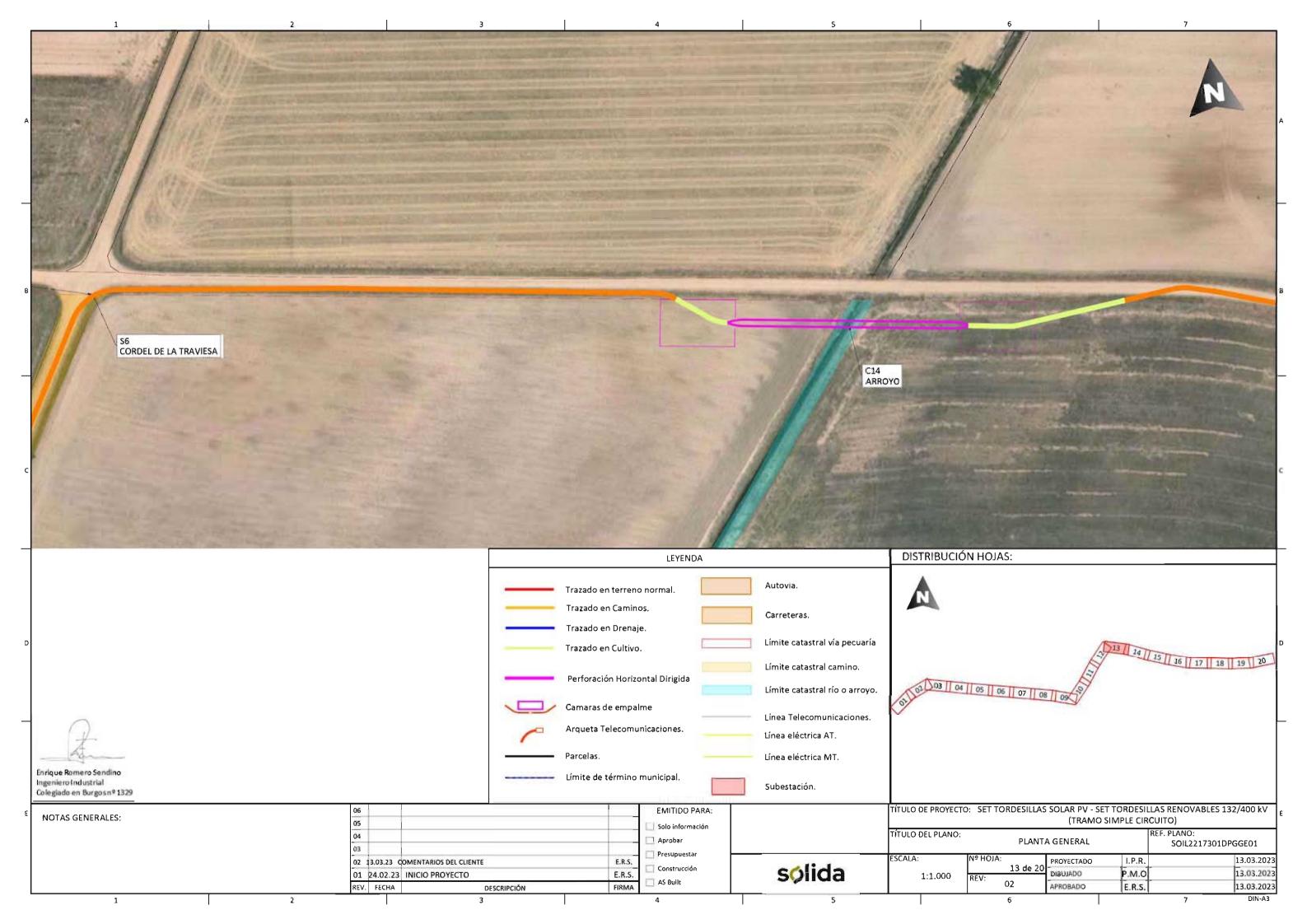


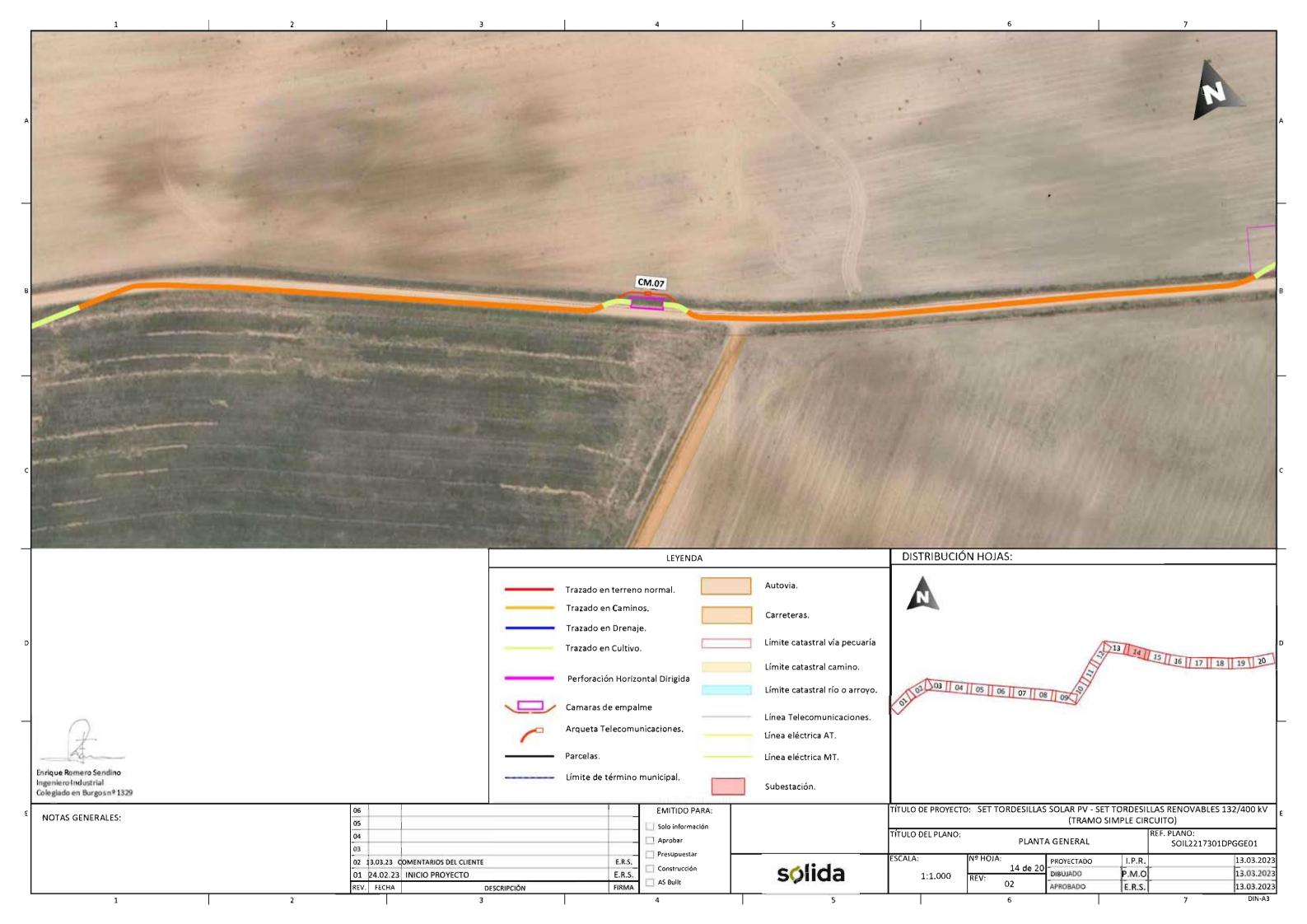


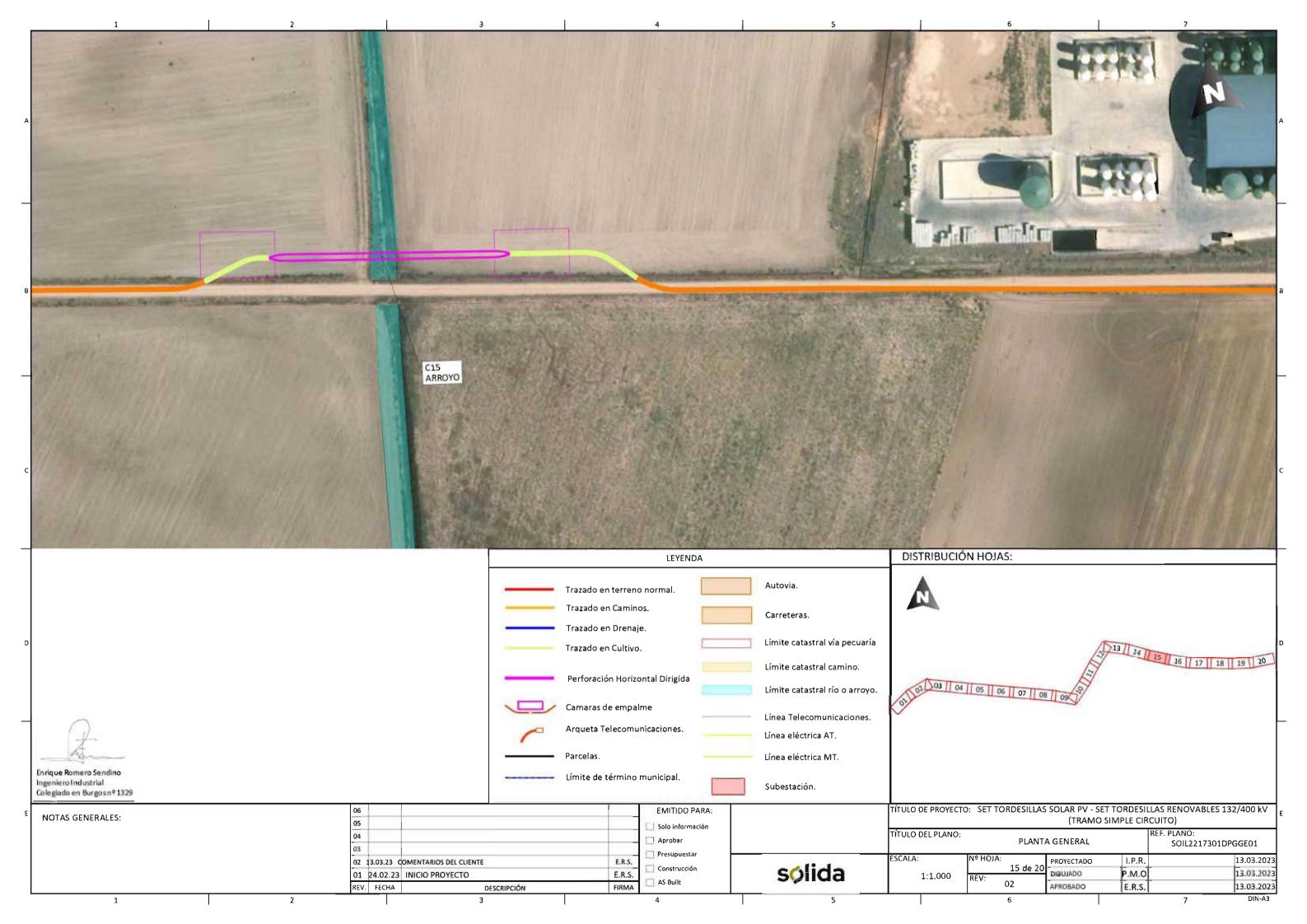


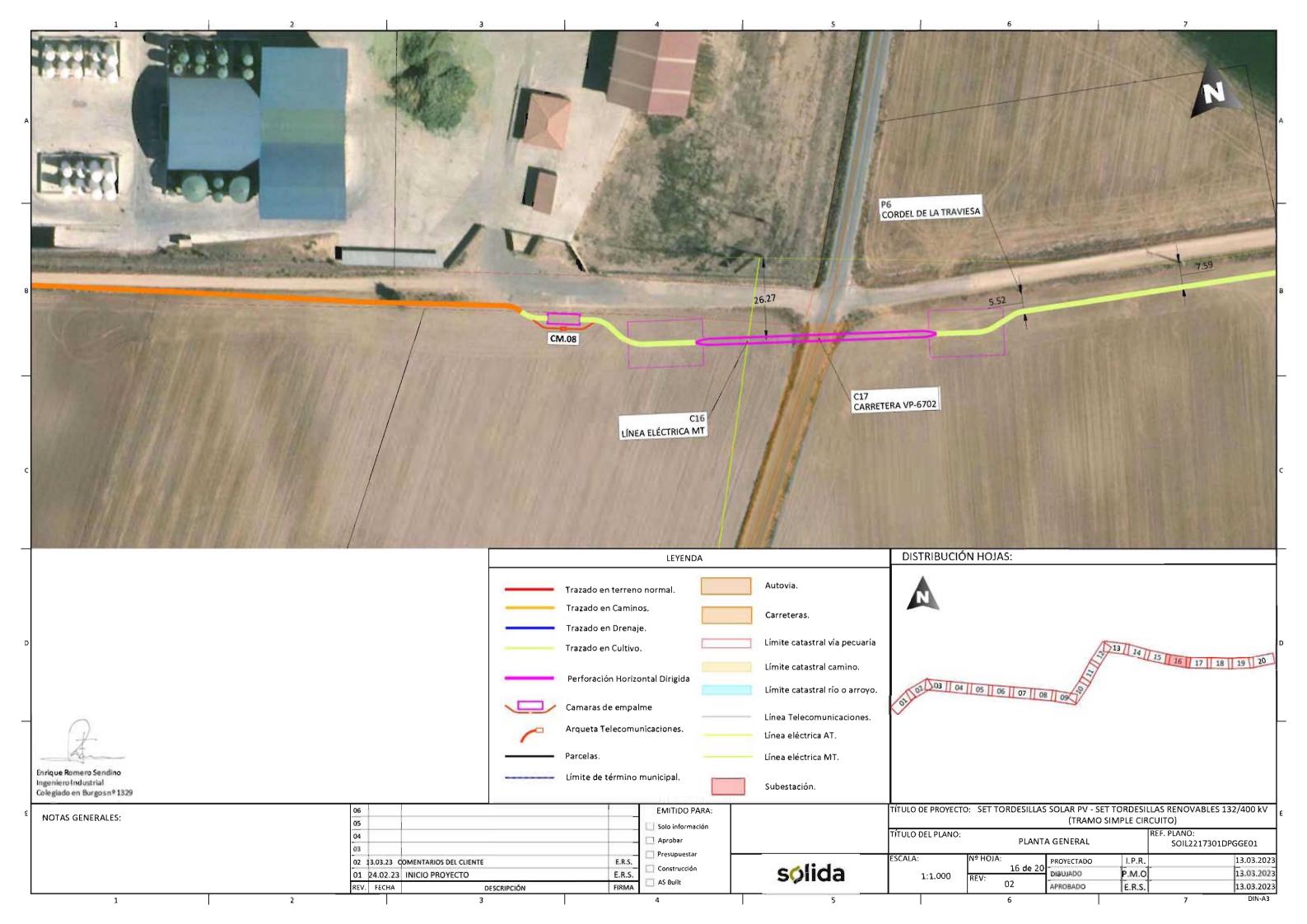


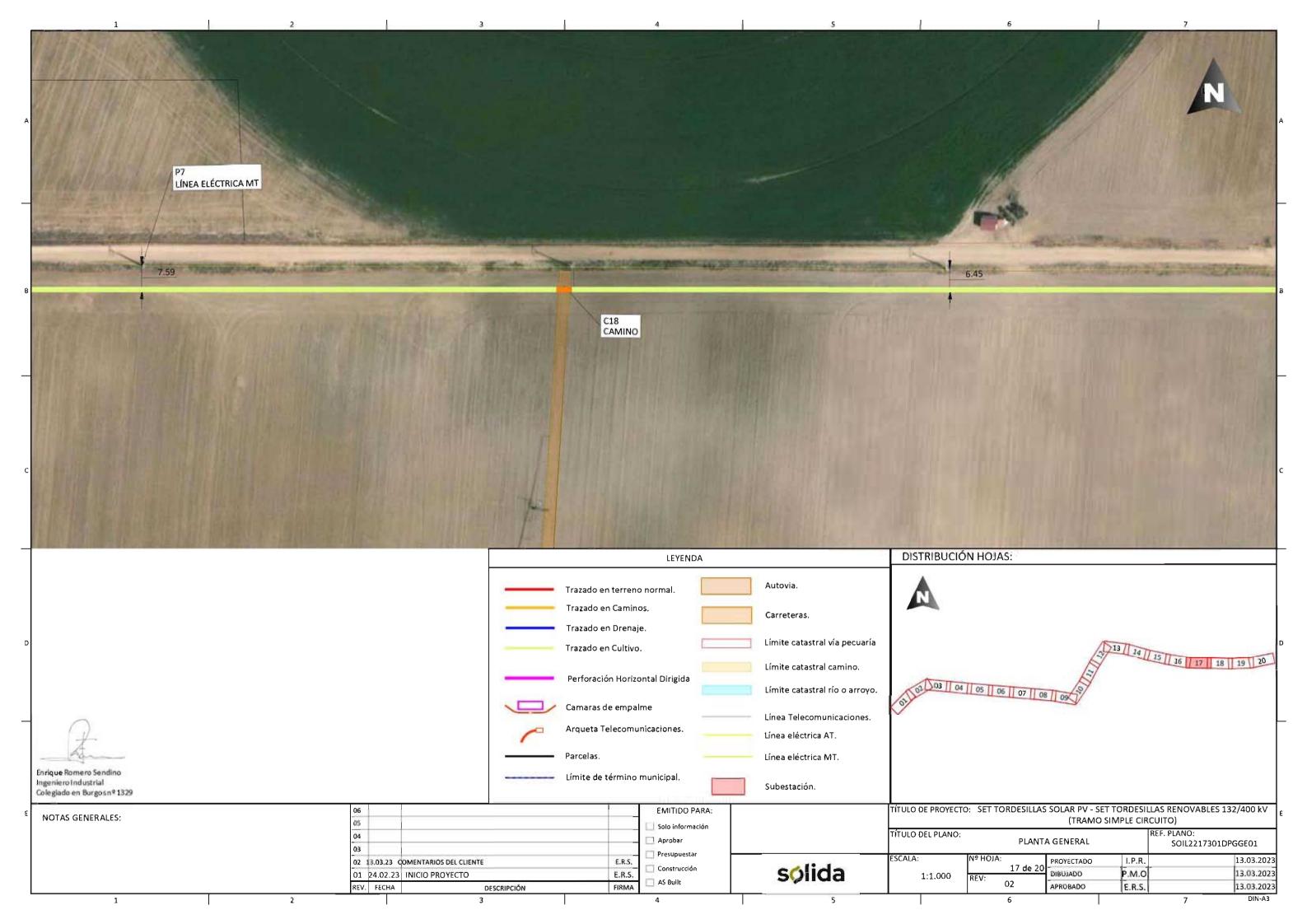


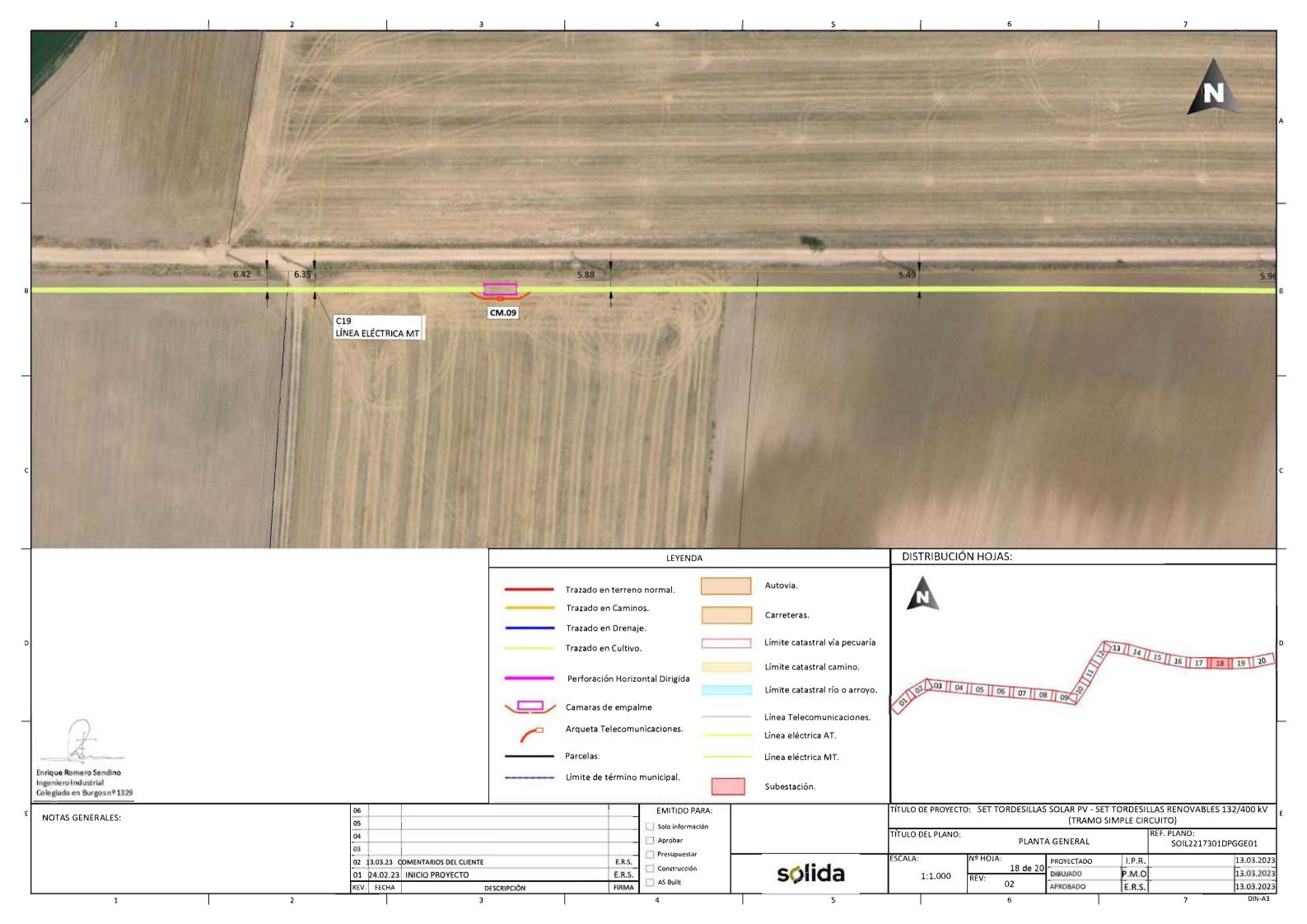


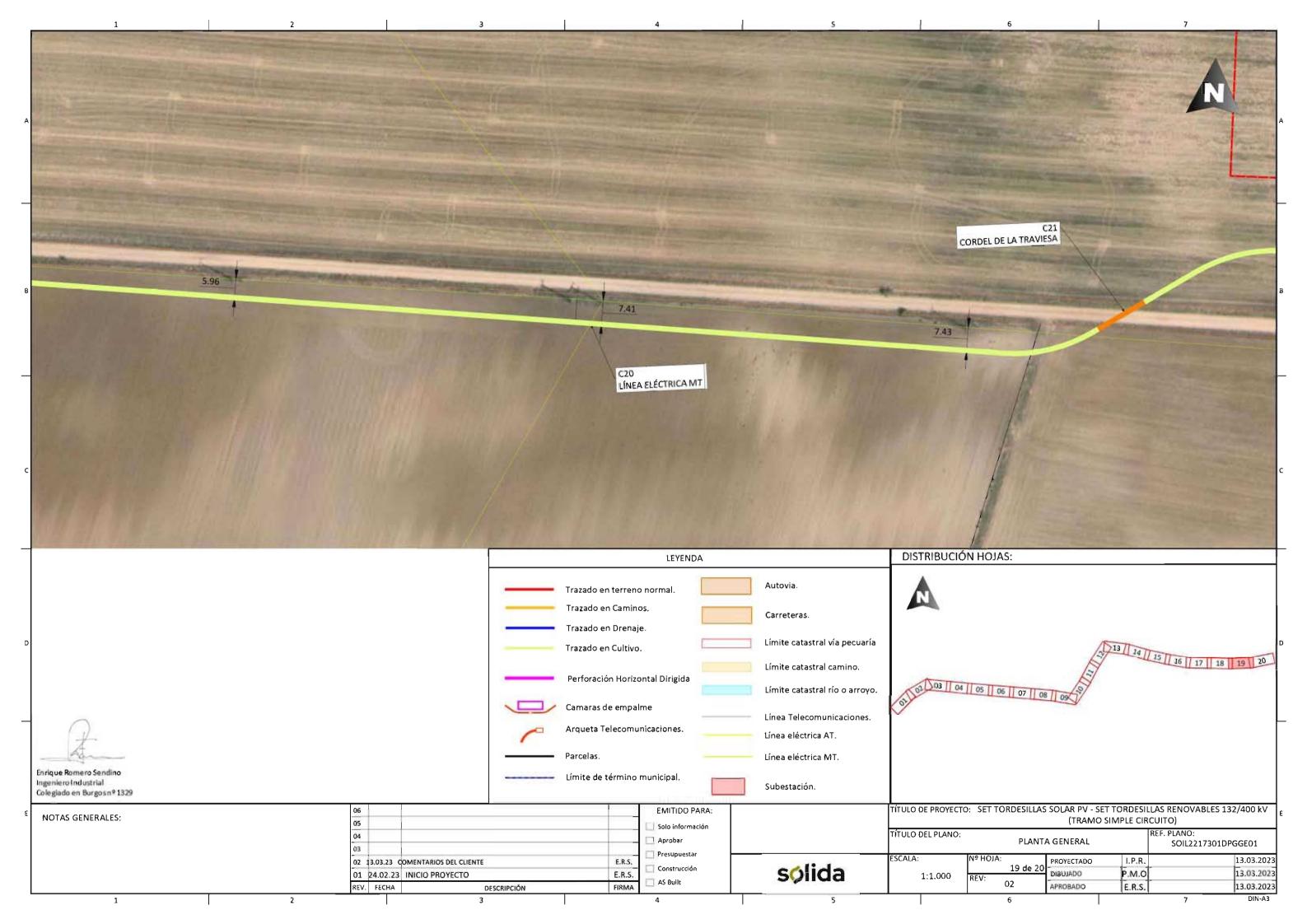


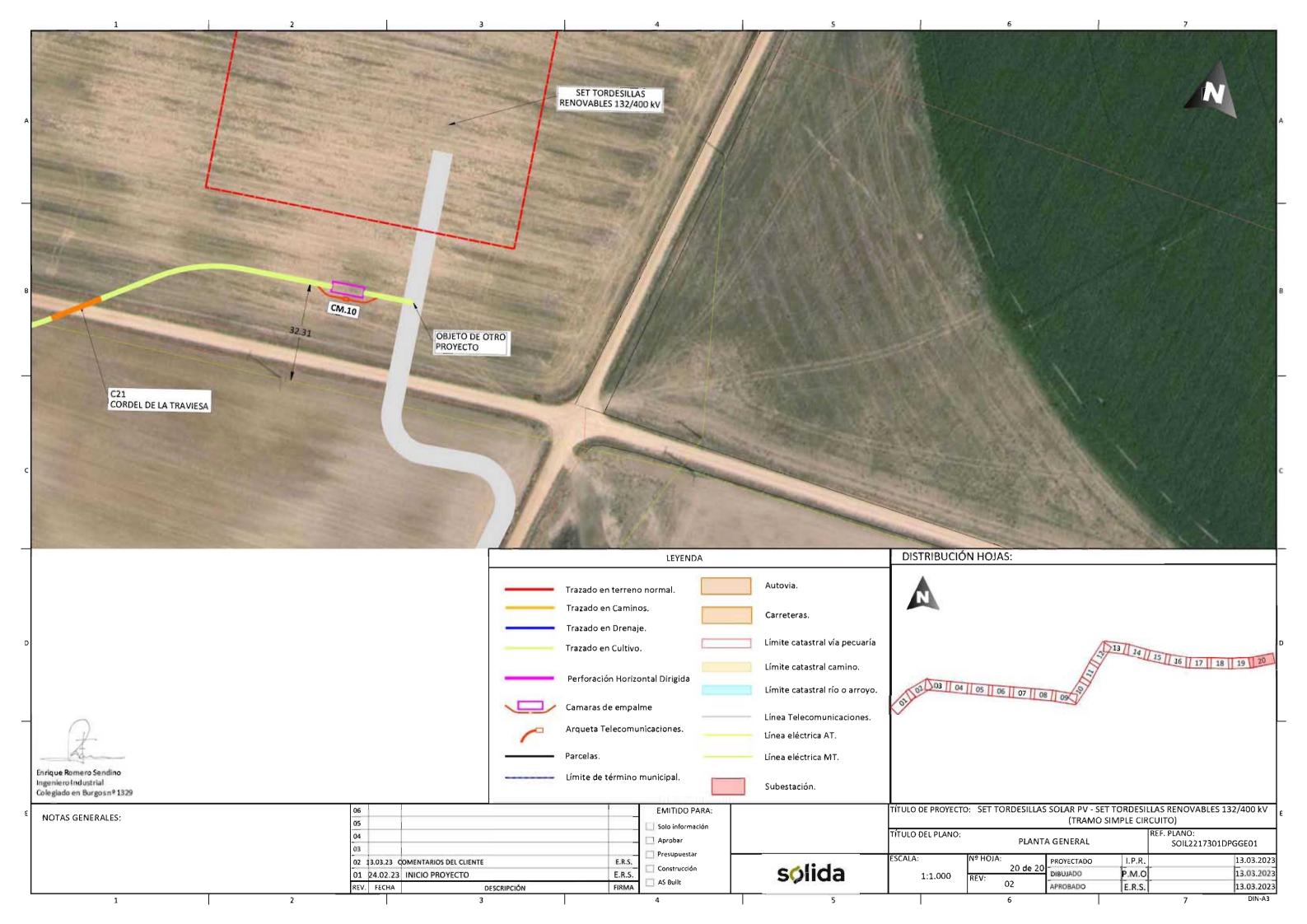




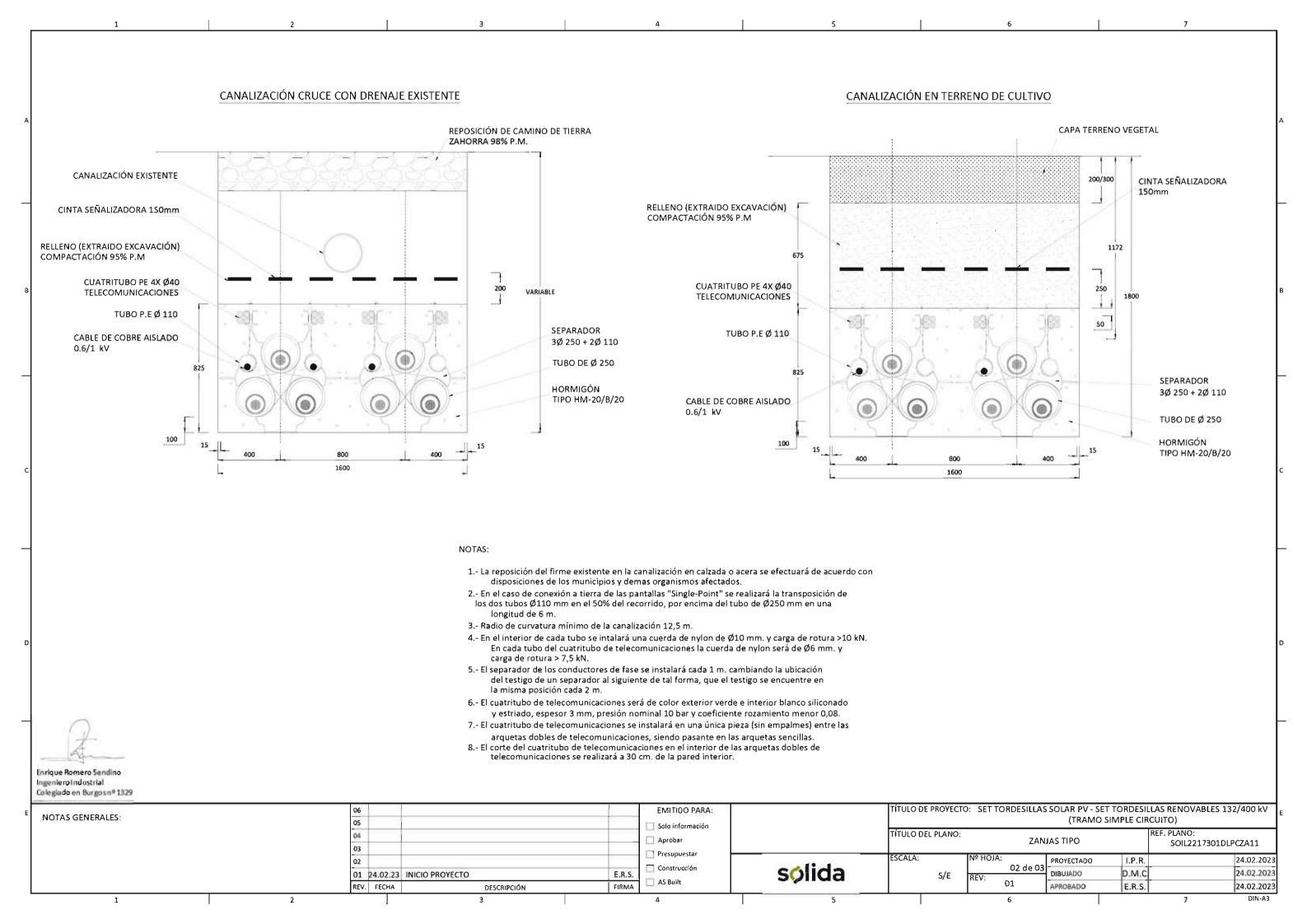


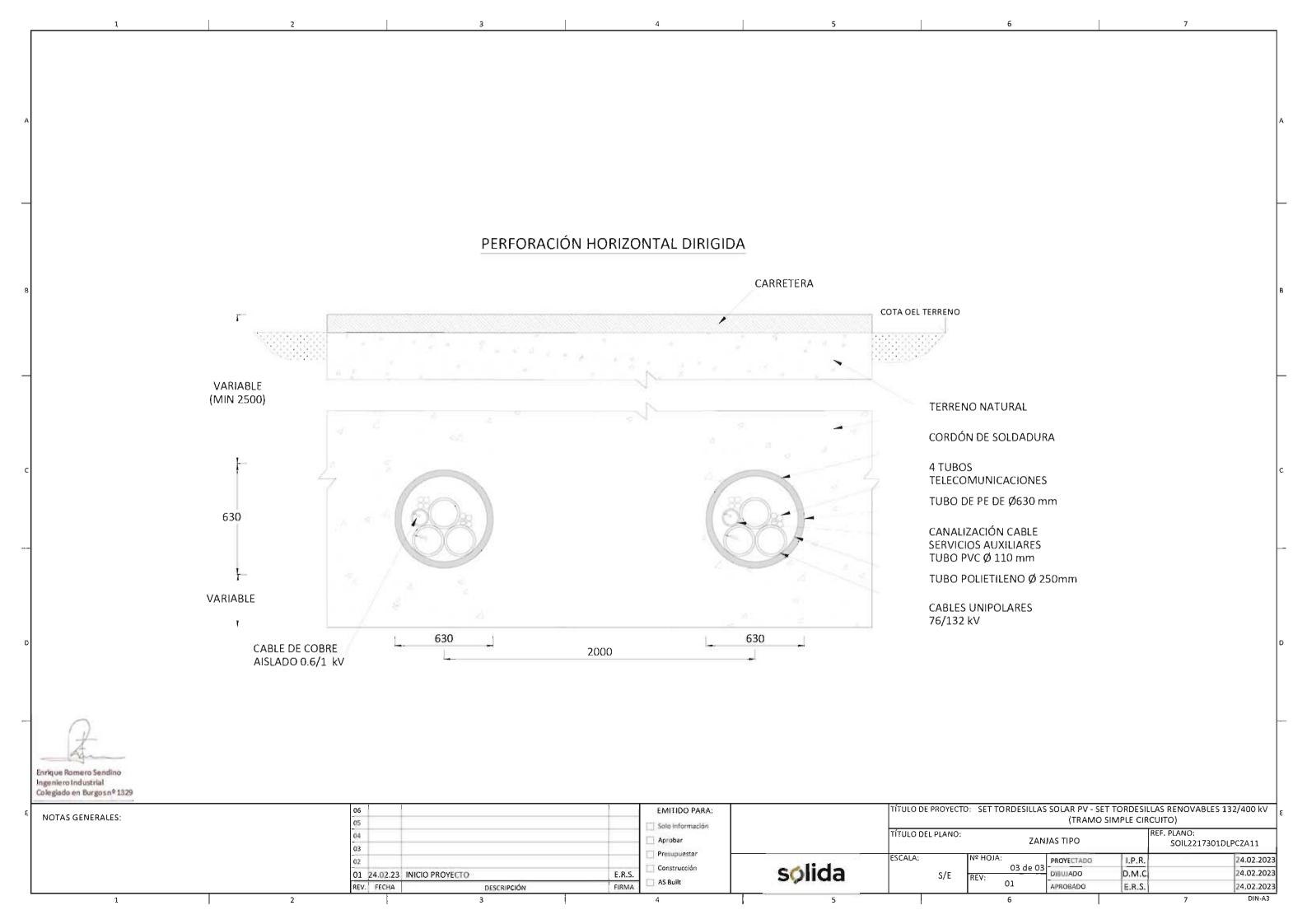


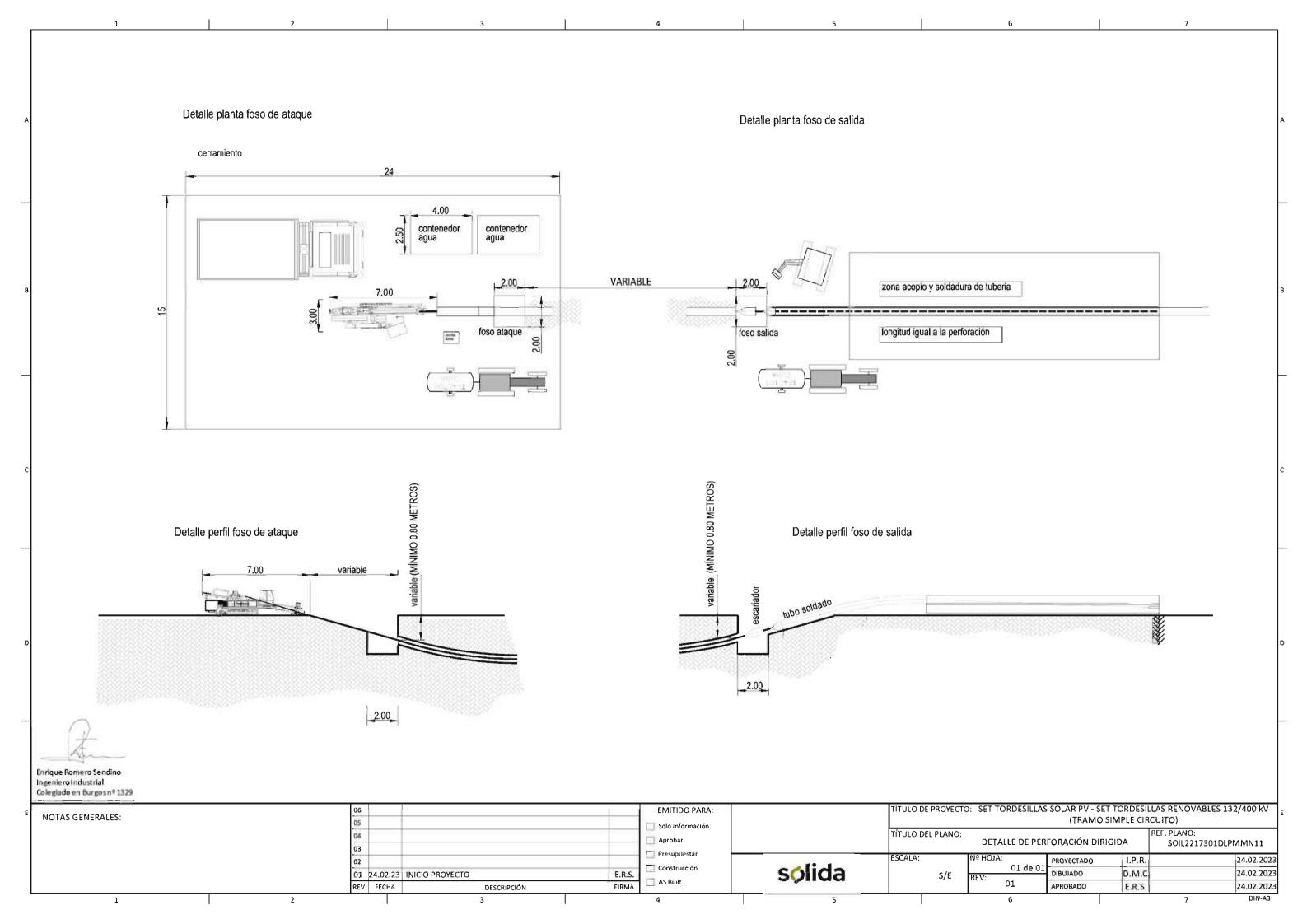


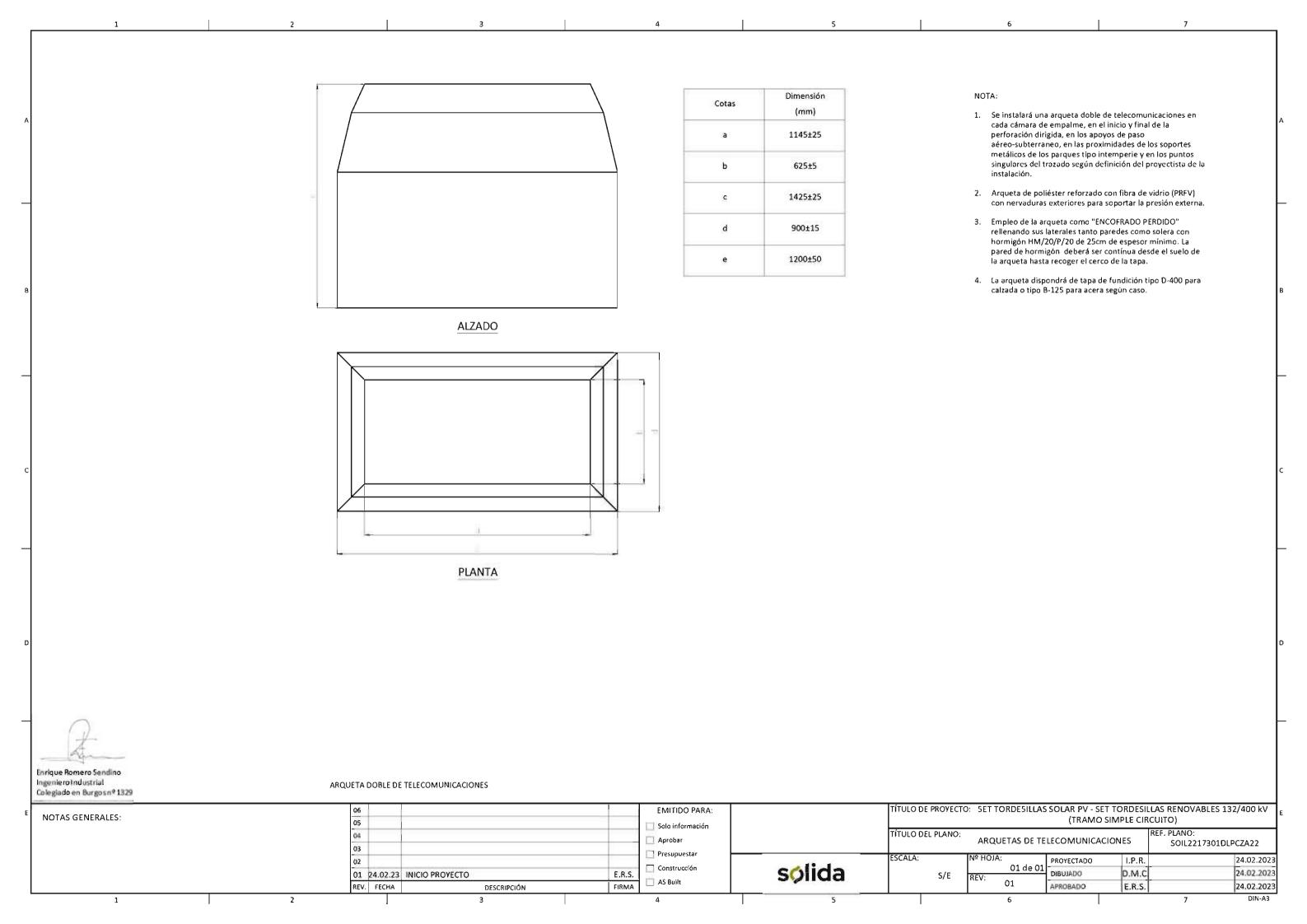


CANALIZACIÓN EN CAMINO DE TIERRA CANALIZACIÓN EN TERRENO NORMAL REPOSICIÓN DE ACERA O CALZADA ZAHORRA 98% P.M. CINTA SEÑALIZADORA 150 mm CINTA SEÑALIZADORA 150 mm CAPA TERRENO VEGETAL RELLENO (EXTRAIDO EXCAVACIÓN) 675 RELLENO CLIATRITUBO PE 4xØ40 TELECOMUNICACIONES RELLENO CUATRITUBO PE 4xØ40 TELECOMUNICACIONES 822 827 COMPACTACIÓN 95% P.M COMPACTACIÓN 95% P.M. 1450 1450 HORMIGÓN TIPO HM-20/B/20 HORMIGÓN TIPO HM-20/B/20 TUBO P.E.Ø110 TUBO P.E.Ø110 825 CABLE DE COBRE AISLADO 0,6/1 kV (VER NOTA 2) **SEPARADOR** SEPARADOR CABLE DE COBRE 3Ø250 + 2Ø110 3Ø250 + 2Ø110 AISLADO 0,6/1 kV (VER NOTA 2) TUBO PE Ø250 TUBO PE Ø250 (0) 100 321 321 1600 1600 NOTAS: 1.- La reposición del firme existente en la canalización en calzada o acera se efectuará de acuerdo con disposiciones de los municipios y demas organismos afectados. 2.- En el caso de conexión a tierra de las pantallas "Single-Point" se realizará la transposición de los dos tubos Ø110 mm en el 50% del recorrido, por encima del tubo de Ø250 mm en una longitud de 6 m. 3.- Radio de curvatura mínimo de la canalización 12,5 m. 4.- En el interior de cada tubo se intalará una cuerda de nylon de Ø10 mm. y carga de rotura >10 kN. En cada tubo del cuatritubo de telecomunicaciones la cuerda de nylon será de Ø6 mm. y carga de rotura > 7,5 kN. 5.- El separador de los conductores de fase se instalará cada 1 m. cambiando la ubicación del testigo de un separador al siguiente de tal forma, que el testigo se encuentre en la misma posición cada 2 m. 6.- El cuatritubo de telecomunicaciones será de color exterior verde e interior blanco siliconado y estriado, espesor 3 mm, presión nominal 10 bar y coeficiente rozamiento menor 0,08. 7.- El cuatritubo de telecomunicaciones se instalará en una única pieza (sin empalmes) entre las arquetas dobles de telecomunicaciones, siendo pasante en las arquetas sencillas. 8.- El corte del cuatritubo de telecomunicaciones en el interior de las arquetas dobles de telecomunicaciones se realizará a 30 cm. de la pared interior. Enrique Romero Sendino ngeniero Industrial Colegiado en Burgos nº 1329 TÍTULO DE PROYECTO: SET TORDESILLAS SOLAR PV - SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 kV EMITIDO PARA: **NOTAS GENERALES:** (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) 05 Solo información REF. PLANO: TÍTULO DEL PLANO: 04 Aprobar ZANJAS TIPO SOIL2217301DLPCZA11 03 Presupuestar ESCALA: 24.02.2023 PROYECTADO LP.R. 02 sølida Construcción 01 de 03 D.M.C 24.02.2023 DIBUJADO 01 24.02.23 INICIO PROYECTO E.R.S. S/E AS Built 01 APROBADO E.R.S. 24.02.2023 REV. FECHA DESCRIPCIÓN FIRMA

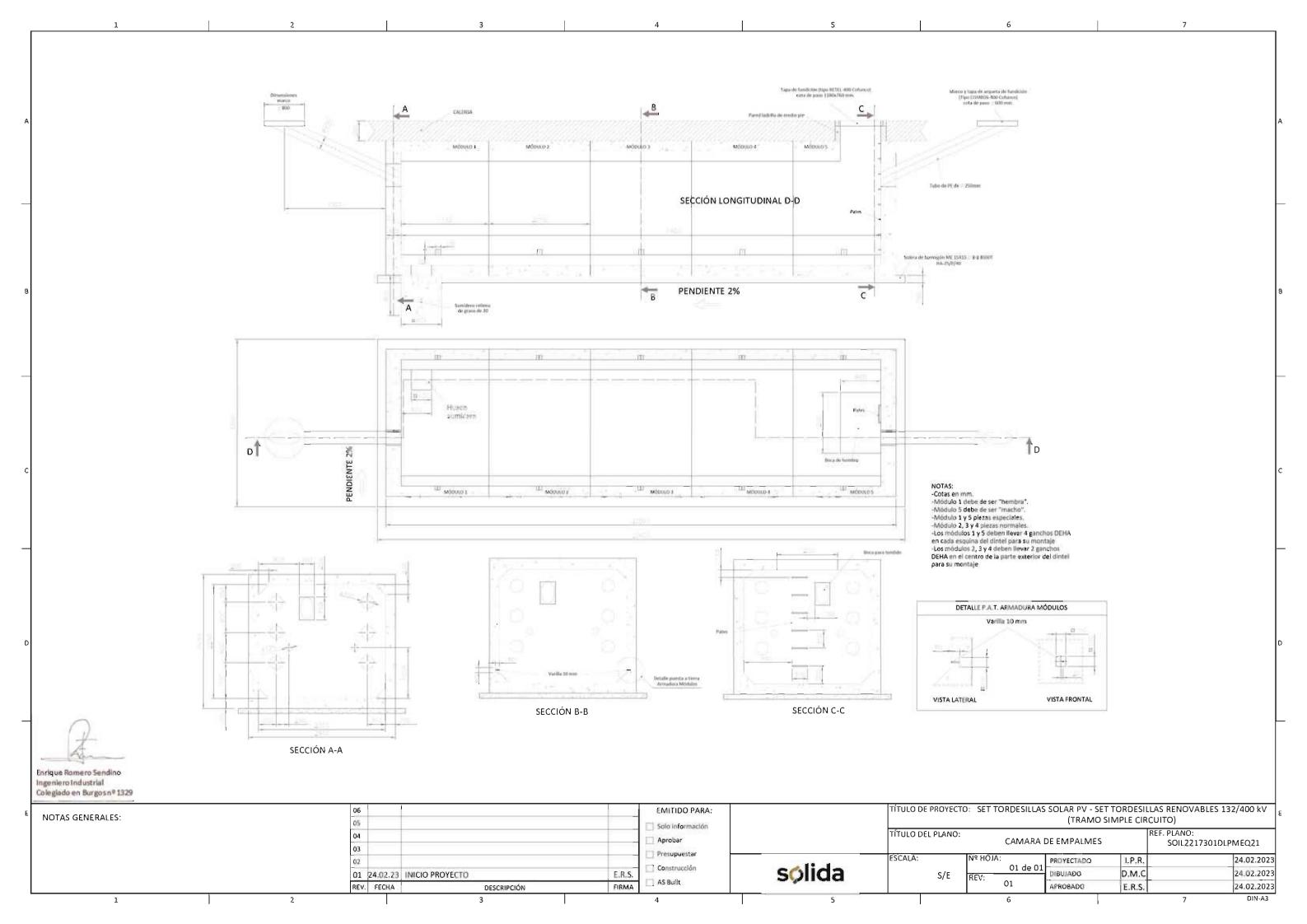








NOTA: 1. LA REPOSICIÓN DEL FIRME EXISTENTE SE EFECTUARÁ DE REPOSICIÓN DE FIRME EXISTENTE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ORGANISMOS AFECTADOS. CINTA SEÑALIZADORA 2. EL CUATRITUBO DE TELECOMUNICACIONES SE INSTALARÁ RELLENO 150 MM EN UNA ÚNICA PIEZA (SIN EMPALMES) ENTRE LAS COMPACTACIÓN 95% P.M. ARQUETAS DOBLES DE TELECOMUNICACIONES, SIENDO
PASANTE EN LAS ARQUETAS SENCILLAS. EN TERRENOS DE CULTIVO LA DISTANCIA DESDE LA GENERATRIZ SUPERIOR DE LOS TUBOS HASTA LA SUPERFICIE DEBE SER IGUAL O MAYOR 1 METRO. 620 ( VER NOTA 3 ) HORMIGÓN TIPO HM-20/B/20 14.50 2 CUATRITUBOS P.E. 4XØ 40 **TELECOMUNICACIONES** 45.00 ZANJA TIPO TELECOMUNICACIONES CON DOS CUATRITUBOS PARA DERIVACIONES A ARQUETAS Enrique Romero Sendino Ingeniero Industrial Colegiado en Burgosnº 1329 TÍTULO DE PROYECTO: SET TORDESILLAS SOLAR PV - SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 kV EMITIDO PARA: NOTAS GENERALES: (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) Solo información REF. PLANO: TÍTULO DEL PLANO: ZANJA TIPO TELECOMUNICACIONES Aprobar SOIL2217301DLPCZA31 Presupuestar ESCALA: I.P.R. 24.02.2023 PROYECTADO sølida Construcción 01 de 01 24.02.2023 DIBUJADO D.M.C E.R.S. 01 24.02.23 INICIO PROYECTO S/E AS Built 01 24.02.2023 FIRMA APROBADO E.R.S. REV. FECHA DESCRIPCIÓN



ANEXO 2. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA





# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

INFORME TÉCNICO QUE EMITE DANIEL CELESTINO CREGO, ARQUITECTO DEL SERVICIO DE URBANISMO DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID, A PETICIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS.

**Nº REGISTRO ENTRADA:** 000014831e2100013192

N° PROCEDIMIENTO TELEMÁTICO: SIU / 2021 - 259.
N° EXPEDIENTE: Expte. 2020 / 012.

PETICION REALIZADA: Solicitud de nuevo informe sobre compatibilidad urbanística de

fotovoltaica Tordesillas Solar PV (documentación digital).

PETICIONARIO: JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO de la Diputación Provin-

cial de Valladolid.

**MUNICIPIO:** Villalar de los Comuneros.

SITUACIÓN: Diversas parcelas de los polígonos 5 y 8.

**PROMOTOR DEL DOCUMENTO:** Azucena New Energy S.L. C.I.F.: B – 88.238.399 **REPRESENTANTE:** D. Julio Fournier Fisas. N.I.F.: 36.529.297 – F

**TÉCNICO REDACTOR:** La documentación no está suscrita por técnico redactor

VISADO COLEGIAL PROFESIONAL: No presenta visado colegial.

#### 1. ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros solicita informe urbanístico en relación a la petición de un informe de compatibilidad urbanística relativa a un parque solar fotovoltaico y la línea de evacuación asociada, que está siendo desarrollado por el promotor los términos municipales de San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas.

Se emite el presente informe con carácter de informe técnico, suscrito por el arquitecto que suscribe como arquitecto de la Diputación Provincial, en respuesta a la solicitud al respecto recibida en el Servicio de Urbanismo. Se basa en lo previsto en el artículo 99 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, desarrollado en el artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: es redactado por el arquitecto que suscribe como arquitecto de la Diputación Provincial en ausencia de un Arquitecto funcionario público competente entre los servicios técnicos municipales.

La información y conclusiones expresadas en el presente informe están basadas exclusivamente en la documentación remitida por el Ayuntamiento para la emisión del preceptivo informe técnico, y en el conjunto de la Normativa vigente de carácter técnico, urbanístico y sectorial de aplicación.

El siguiente informe se argumenta exclusivamente desde el punto de vista de las competencias de los arquitectos.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

REA DE ASISTENCIA Y COOPERACION A MUNICIPIOS

SERVICIO DE URBANISMO

## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Según la documentación urbanística que obra en el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, la documentación ambiental y urbanística de dicho Servicio y, en su caso, sobre la base del 'Archivo de planeamiento urbanístico' existente en el servidor web de la Junta de Castilla y León, el planeamiento urbanístico de carácter general, subsidiario o parcial que afecta al Municipio de **Villalar de los Comuneros** está constituido por los siguientes documentos:

- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTES:
  - NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Aprobación: 24/07/2012.

Publicación BOCyL: 08/08/2012.

- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 Altura máxima permitida en ordenanza de Suelo Rústico Común.
- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 Afecta a varias parcelas del polígono 1.
- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN Y REPARCELACIÓN ARU-35.
- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 Definición de área de regeneración urbana.
- PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SITIO HISTÓRICO.

Aprobación: 26/06/2019.

Publicación BOCyL: 15/07/2019.

Las modificaciones de las NUM reflejadas no afectan a las parcelas objeto del presente informe.

- INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN MUNICIPAL EN TRAMITACIÓN:
  - No consta ninguno conforme a lo anterior.
- OTRAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN MUNICIPAL VIGENTES:
  - No consta ninguno conforme a lo anterior.
- OTRAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN MUNICIPAL EN TRAMITACIÓN:
  - No consta ninguno conforme a lo anterior.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

# 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

#### 3.1. CONTENIDO DOCUMENTAL:

La documentación que se acompaña a la solicitud de informe está compuesta por:

- Recibo de presentación en oficina de registro, con nº de registro O00014831e2100013192 y con fecha 07/04/2021.
- Minuta de registro de salida, con número de registro 2021-S-RC-100 y con fecha 07/04/2021.
- Solicitud de certificado o informe urbanístico, según el modelo de Villalar de los Comuneros, con DIR 3 de la Entidad L01472103 y código SIA del Procedimiento 1047851, suscrito por D. Julio Fournier Fisas en representación de la empresa promotora Azucena New Energy, S.L., con fecha 06/04/2021.
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística suscrito por el Alcalde de Villalar de los Comuneros, refiriendo la solicitud al informe anteriormente emitido con nº de procedimiento telemático SIU 2020 019.
- Escrito emitido por Azucena New Energy, en el que se exponen datos e información relativa a su proyecto, y solicitando informe de compatibilidad urbanística, suscrito por el representante de la empresa promotora a fecha 05/03/2021.
- Proyecto básico de planta solar fotovoltaica e infraestructura de evacuación asociada para solicitud de informe de compatibilidad urbanística. El documento dispone del siguiente índice:

#### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. OBJETO
- 1.2. TIPO DE PROYECTO
- 1.3. PROMOTOR Y SOLICITANTE
- 1.4. ANTECEDENTES

#### 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

# 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### 4. DESCRIPCIÓN Y EXAMEN DE ALTERNATIVAS

- 4.1. ASPECTOS GENERALES
- 4.2. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO
- 4.3. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

## 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5.1. CARACTERÍSTICAS Y EQUIPOS PSF «TORDESILLAS SOLAR PV»

#### 6. EQUIPOS PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- 6.1. MÓDULOS FOTOVOLTAICOS
- 6.2. SEGUIDOR SOLAR
- 6.3. CAJAS DE PRIMER NIVEL
- 6.4. POWER STATION
- 6.5. SISTEMA ELÉCTRICO BAJA TENSIÓN
- 6.6. LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN
- 6.7. RED DE TIERRAS



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

- 6.8. ESTACIÓN METEOROLÓGICA
- 6.9. VALLADO PERIMETRAL

## 7. SISTEMA ELÉCTRICO

- 7.1. SISTEMA ELÉCTRICO BAJA TENSIÓN
- 7.2. SISTEMA ELÉCTRICO MEDIA TENSIÓN

#### 8. SUBESTACIONES DE PLANTA Y EDIFICIO DE CONTROL

- 8.1. EDIFICIO DE CONTROL
- 8.2. SUBESTACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA 30 KV/400 KV

# 9. LÍNEA DE EVACUACIÓN

**ANEXOS** 

**ANEXO I - PLANOS** 

#### 3.2. INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO.

De la documentación presentada se desprende que se pretende realizar una instalación fotovoltaica de nueva planta destinada a la producción de energía eléctrica, que contará además con dos subestaciones eléctricas, y dos líneas de evacuación aéreas y subterránea. Se trata de actos constructivos denominados construcciones e instalaciones de nueva planta, y por tanto están sujetos a licencia urbanística conforme establece el art. 97.1.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el art. 288.a.1º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, respectivamente.

#### Artículo 293 Procedimiento ordinario

- 2.- Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:
  - a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.
  - b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar el uso al que vayan a destinarse, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

El caso que nos ocupa es de una solicitud de informe de compatibilidad urbanística, pero se debe señalar que, de continuar los trámites para llevar a cabo las obras e instalaciones descritas en el documento de información presentado, se deberá, en primer lugar, solicitar licencia urbanística, la cual podrá ser acompañada de un proyecto técnico suscrito por un técnico competente, dado que el proyecto es exigible según la legislación.

#### VISADO Y ACREDITACIÓN DEL TÉCNICO SUSCRIPTOR.

La documentación aportada no se encuentra visada ni suscrita por ningún técnico.



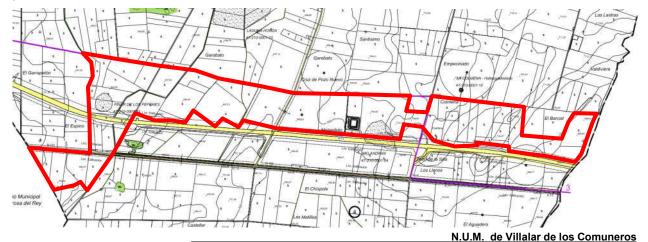
# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

# 4. ANÁLISIS URBANÍSTICO

El municipio de Villalar de los Comuneros tiene un Instrumento de Planeamiento Urbanístico General y de Ordenación Municipal vigente en forma de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM).

En base a las mismas, las parcelas están clasificadas como <u>Suelo Rústico Común</u>, contando algunas de ellas con la afección de <u>vías pecuarias</u> (Colada de la Traviesa), <u>arroyos</u> (de los Navales, del Piojo y de Valdepino); <u>carreteras</u> (carretera nacional N-122 y autovía A-11); y yacimientos arqueológicos o hallazgos arqueológicos (Melandran y Pinar de los Pepones), es decir, que contarían con calificación de <u>Suelo Rústico con Protección Natural, Protección de Infraestructuras y Protección Cultural</u>, respectivamente.



Extracto del Plano de Ordenación. Propuesta de clasificación del suelo. Plano O.01

### 4.1. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN.

Resultan de aplicación directa los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas Municipales:

## TÍTULO VII. Normativa para el suelo rústico.

Artículo 22. Concepto y Categorías de Suelo Rústico.

[...] Se definen siete categorías de Suelo Rústico, en función de los objetivos que se pretenden conseguir en el modelo territorial que se propone, así como por los valores de distinta índole que aconsejan su protección específica atenta en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica:

- Suelo Rústico Común.
- <u>Suelo Rústico de Protección Natural</u> (SRPN), compuesto por los suelos correspondientes a las siguientes situaciones de protección:
  - Riberas y ecosistemas acuáticos.
  - Vías pecuarias.
- Suelo Rústico de Protección Cultural, Yacimientos y áreas arqueológicas (SRPC).
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI):
  - Infraestructuras de Transporte





#### Artículo 23. Ordenanza de Suelo Rústico Común (SRC).

- 3. Sobre los usos autorizables en suelo rústico común:
  - 3.1. Son usos autorizables en suelo rústico común:
    - b) Obras públicas e infraestructuras en general que no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
- 5. Edificaciones permitidas en Suelo Rústico.
  - 5.2. Serán de aplicación, de forma suplementaria y de acuerdo con su tipología edificatoria, las Condiciones de Edificación y parámetros de medición de las determinaciones definidas en el Art. 17. de esta Normativa para el Suelo Urbano.
  - 5.3. Para cualquier clase de edificación en suelo rústico, su volumetría, condiciones figurativas y materiales serán condicionadas por la adaptación al suelo en que se ubican y por su bajo impacto ambiental y paisajístico.
  - 5.4. Los cerramientos de parcelas mantendrán en todo caso una distancia mínima al límite exterior de caminos y vías de 3 m. y no tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,5 m.
- 7. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico.

Se cumplirán las condiciones que establezca la legislación sectorial y se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 7.1. Las construcciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública e interés social o dotaciones en Suelo Rústico en parcela de dimensión inferior a 1 Has. (10.000 m²) deberán justificarse por la naturaleza de su uso y condiciones técnicas específicas.
- 7.2. Las construcciones se separarán 3 metros de los linderos de la finca.
- 7.3. No se superará con la ocupación de las edificaciones más del 20% de la superficie de la finca, con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional, salvo que sean instalaciones o su uso excepcional así lo justifique y se autoricen por el Ayuntamiento.
- 7.4. No se rebasará la altura de 7 metros, ni la de 2 plantas.

## Artículo 24. Suelo Rústico de Protección.

[...] Las carreteras en una banda de anchura equivalente a sus afecciones del límite de dominio público, y las redes de grandes infraestructuras de energía que atraviesan el término, se protegen bajo la categoría de Protección de Infraestructuras, con remisión a su propia Legislación Sectorial.

Las condiciones y determinaciones normativas sectoriales establecen ya un marco de protección que estas Normas asumen plenamente, pormenorizando, según refleja el Plano de Ordenación del Término Municipal, los diferentes ámbitos de cada categoría de Protección.

Se subraya en este apartado normativo: la sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección riberas, aguas, montes...-.

# Artículo 27. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

3. Usos permitidos.

Son usos permitidos dentro de las líneas de afección:

- a) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
  - 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.



- 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5. La recogida y tratamiento de residuos.
- 6. Las telecomunicaciones.
- 7. Las instalaciones de regadío.
- 8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- 4. Usos sujetos a autorización.

Son usos autorizables dentro de las líneas de afección:

- a) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- b) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- c) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- d) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público salvo los industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal:
  - 1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
  - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbano.
- 5. Usos prohibidos.

Son usos prohibidos todos los demás no citados en los puntos anteriores.

#### Art. 28. Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos autorizables.

Se consideran usos autorizables salvo cuando puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico, los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general siempre que estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
  - 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
  - 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
  - 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
  - 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
  - 5. La recogida y tratamiento de residuos.
  - 6. Las telecomunicaciones.
  - 7. Las instalaciones de regadío.
  - 8. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.



- d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- 2. Son usos prohibidos:

Se consideran usos prohibidos todos los demás.

#### Art. 29. Suelo Rústico de Protección Cultural.

Se definen como suelos rústicos con protección cultural los yacimientos y hallazgos arqueológicos catalogados, localizados en el suelo rústico, e indicados en los planos de ordenación del término municipal. Un elenco de dichos elementos aparece en el capítulo específico del catálogo Arqueológico, que regula todos los elementos de protección arqueológica del municipio.

Esta protección puede estar superpuestos a otro tipo de suelo rústico, debiéndose cumplir los requisitos exigidos para ambas categorías

- 1. Usos autorizables y prohibidos.
  - Son autorizables los <u>mismos usos que para suelo con protección natural</u> recogidos en el artículo anterior, siendo los demás prohibidos.
- 2. Condiciones de edificación:

Las edificaciones autorizables les serán de aplicación las <u>mismas condiciones que a las de suelo de protección natural</u> recogidas en el art. 28.3

Con respecto al documento de Catálogo de las Normas Urbanísticas Municipales, nos encontramos con dos elementos:

- <u>Yacimiento Melandrán</u>, con nº de inventario 47-210-0001-04, situado en el polígono 5 parcelas 32 y 33. Se indica que se trata de un yacimiento sin diferenciar.
- <u>Yacimiento Pinar de los Pepones</u>, con nº de inventario 47-210-001-13 situado en la parcela 70002 del polígono 8. Se indica que se trata de un yacimiento sin diferenciar.

El catálogo indica en su apartado 3.4.2 lo siguiente, con respecto a los criterios de intervención en los elementos catalogados – Normativa Arqueológica - Suelo Rústico de Protección Cultural:

Aquellos yacimientos que no tengan con anterioridad una clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable están clasificados como Suelo Rústico de Protección Cultural. En esta categoría cabe incluir todos los yacimientos incluidos en el catálogo arqueológico de este término municipal. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sean precisos ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determinar las medidas correctoras necesarias.

Dentro de esta categoría se incluirían todos los yacimientos conocidos e inventariados en el término municipal de Villalar, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas elaboradas a tal efecto y contenidas en el presente documento, y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo cualquiera que sea su forma de localización.

De las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Villalar de los Comuneros, se desprende, en resumen, lo siguiente:

# - SUELO RÚSTICO COMÚN:

Resulta necesario obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico por tratarse de un **uso autorizable**.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

Las <u>construcciones</u>, como pueden ser las subestaciones eléctricas y centros de transformación, deberán retranquearse 3 metros de los linderos de la finca.

El <u>vallado</u> deberá mantener una distancia mínima al límite exterior de <u>caminos y vías de 3 metros</u>, y no tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 m.

# - SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Tienen esta calificación por las afecciones de vías pecuarias, arroyos, carreteras y yacimientos o hallazgos arqueológicos.

El uso propuesto no se contempla entre los usos permitidos ni sujetos a autorización, por lo que podría considerarse que el uso estaría prohibido. Sin embargo, el **artículo 24** anteriormente indicado, dice que <u>Las condiciones y determinaciones normativas sectoriales establecen ya un marco de protección que estas Normas asumen plenamente</u>; también que <u>sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección.</u>

En el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**, se estable en su **artículo 63 apartado 1** lo siguiente: *En suelo rústico con protección de infraestructuras <u>por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.*</u>

Del mismo modo, en el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**, se estable en su **artículo 64 apartado 1** lo siguiente: En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Por estos motivos, se considera que <u>el uso está sujeto a la autorización previa a los órganos titulares correspondientes</u>.

En cuanto a los <u>yacimientos arqueológicos</u>, en cumplimiento del Catálogo de las NUM y de la normativa arqueológica, <u>el proyecto deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid</u>, para indicar los estudios arqueológicos previos necesarios ejecutar para establecer la viabilidad del proyecto y determinar, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Las condiciones de <u>retranqueos</u>, <u>distancias</u>, etc. de <u>construcciones</u>, <u>instalaciones y vallados</u> serán determinadas por los <u>órganos titulares correspondientes</u>.

# 4.2. DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

El acto de uso de suelo que se pretende llevar a cabo y que se describe en el proyecto básico presentado es un uso sujeto a autorización según las NUM del municipio, siempre y cuando los terrenos afectados estén clasificados como Suelo Rústico Común. El procedimiento para obtener la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se regula en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León a través de los siguientes artículos:

# Artículo 306 Objeto y competencia

 Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.



- 2. La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde:
  - a) Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
  - b) A la Comisión Territorial de Urbanismo, en el resto de los Municipios.

#### Artículo 307 Procedimiento

- 1.- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en el artículo 293 y siguientes, si bien respetando las particularidades señaladas en los siguientes apartados.
- 2.- Con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:
  - a) <u>Planos</u> del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.
  - b) Memoria en la que conste:
    - 1.º La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.
    - 2.º La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.
    - 3.º La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

# Artículo 308 Condiciones para la autorización

- Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:
  - a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el <u>carácter aislado de las construcciones, mantener la na-</u> <u>turaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.</u>
  - b) Que <u>se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado</u>, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.
  - c) Que <u>el solicitante se compromete</u>, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, <u>a vincular el terreno al uso una vez autorizado</u>. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:
    - 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.
    - 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
    - 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.
- 2. Las condiciones señaladas en el apartado anterior no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4.
  - b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

Junto con la solicitud de licencia urbanística se entregará en el Ayuntamiento <u>una memoria y pla-</u>
<u>nos del emplazamiento propuesto, de forma que el contenido de estos documentos cumpla</u>
<u>con lo establecido en los artículos 307 y 308</u>. De este modo, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 307 con el fin de que la <u>Comisión Territorial de Urbanismo</u> pueda valorar y
conceder o denegar la autorización de uso excepcional.

También se tendrá en consideración el artículo 54. Protección mínima de las vías públicas:

Sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación sectorial, y con la excepción de los elementos catalogados en el planeamiento urbanístico, en suelo rústico todas las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes, e igualmente los cierres y vallados de fincas con materiales opacos de altura superior a un metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, caminos, cañadas y demás vías públicas. Cuando dicho límite no esté definido, deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.

## 5. NORMATIVA SECTORIAL

#### 5.1. AFECCIÓN DE ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000.

El técnico que suscribe comprueba a través del visor disponible en la página web natura2000.eea.europa.eu que <u>las parcelas objeto de informe no se encuentran en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000</u>.

# 5.2. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS.

La presencia de <u>los arroyos de los Navales, del Piojo y de Valdepino</u> que discurren por los polígonos 5 y 8, produciendo afección en varias parcelas objeto de informe, por lo que resulta de aplicación la Ley de Aguas:

### Artículo 2 Definición de dominio público hidráulico

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

#### Artículo 6 Definición de riberas

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:



- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Es, por tanto, necesario solicitar informe al órgano competente.

#### LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS. 5.3.

El técnico que suscribe comprueba la existencia de la vía pecuaria Colada de la Traviesa que se verá afectada por el proyecto. Se considera, por tanto, necesario obtener la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

# 5.4. LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS.

La afección producida por la carretera nacional N 122 y la autovía A-11 hace que resulten de aplicación los siguientes artículos:

#### Artículo 29 Zona de dominio público

- 1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de <u>8 metros de anchura en autopistas</u> y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
- 2. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.

4. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.

En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. [...]

#### Artículo 31 Zona de servidumbre

- 1. La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.
- 2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurren-
- 3. El Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.





4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

#### Artículo 32 Zona de afección

 La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

2. Para ejecutar en la zona de afección <u>cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del **Ministerio de Fomento**, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.</u>

La solicitud de autorizaciones podrá efectuarse, en todo caso, por los medios telemáticos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y sus normas de desarrollo.

- 3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.
- 4. La denegación de la autorización en la parte de la zona de afección que sea exterior a la línea límite de edificación definida en el artículo 33.1, sólo podrá fundamentarse en razones de seguridad viaria, o en la adecuada explotación de la vía, o en las previsiones de los planes, estudios o proyectos de construcción, conservación, ampliación o variación de carreteras del Estado en un futuro no superior a diez años, contados a partir de la fecha de la autorización u orden para realizar el correspondiente estudio.

Resulta necesario solicitar autorización previa a los órganos titulares de las carreteras.

5.5. REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia menor o igual a 100 kW conectadas directamente a una red de tensión de hasta 1kV, es decir en baja tensión, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de construcción.

Sin embargo, la instalación que se propone cuenta con una potencia de 300 MW, superior a 100 kW, lo que hace <u>necesario solicitar autorización administrativa ante la Comunidad Autónoma</u> según los procedimientos que ésta determine, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto 1955/2000.

#### Artículo 115. Necesidad de autorización.

La construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones eléctricas a las que se refiere el artículo 111 del presente Real Decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes:

a) Autorización administrativa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico que se tramitará, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental. Asimismo, en los casos en los que resulte necesario, permitirá la iniciación de los trámites correspondientes para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.





- b) Aprobación del proyecto de ejecución, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.
- c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución definidas en los párrafos a) y b) del presente artículo podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

El Servicio Territorial de Economía es el órgano que resuelve la Autorización Administrativa previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la declaración de reconocimiento de Utilidad Pública.

#### 5.6. LEGISLACIÓN AMBIENTAL.

La actividad sometida a EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA ya que, por las dimensiones de la instalación de producción propuesta, que supera las 100 Ha, se encuentra dentro del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que refleja los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria y que viene regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª:

ANEXO I. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª

Grupo 3. Industria energética.

j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

## 5.7. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León "la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones eléctricas a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes:

- a) Autorización administrativa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico, que se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, en los casos en los que este trámite resulte necesario por su legislación específica.
- b) Aprobación del proyecto de ejecución, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.
- c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

Estas autorizaciones serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten de aplicación y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y a la protección del patrimonio cultural."

En relación a lo anterior, se deberán solicitar los informes o autorizaciones administrativas preceptivas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.

5.8. ORDEN FOM/1079/2006, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA RELATIVA A LAS CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN Y





# AUTORIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN FOTOVOLTAICO.

#### Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente instrucción abarcará a todas las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico que se pretendan instalar en la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 3. – Autorizaciones y licencias.

- 1. Las instalaciones de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico requerirán la previa obtención de las siguientes autorizaciones o licencias, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes sectoriales que resulten procedentes:
  - Licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
  - Licencia ambiental y de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- 2. La documentación que deberá acompañar la solicitud de autorización de uso en suelo rústico será la que aparece recogida en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 4. – Condiciones generales de instalación.

La instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa que en cada caso incluya el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades en caso de ausencia de regulación para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general, en la correspondiente normativa urbanística, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico.

- No será necesaria, mientras no se regule en el planeamiento urbanístico, la justificación que se establece en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 308 de su Reglamento del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestruc-
- b) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima.
- c) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.
- d) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.
- e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado c) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.
- f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

#### 6. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

A la vista de la documentación recibida, el presente informe de compatibilidad urbanística determina que se trata de una instalación COMPATIBLE con la normativa de aplicación:

#### 6.1. DEL ANÁLISIS URBANÍSTICO.

Las parcelas están clasificadas como:

- Suelo Rústico Común. En los terrenos así clasificados será necesario obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico por tratarse de un uso autorizable.
- Suelo Rústico con Protección Natural, Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras,
   y Suelo Rústico con Protección Cultural. Esto se debe a la afección de:
  - Vía pecuaria Colada de la Traviesa.
  - o Arroyos de los Navales, del Piojo y de Valdepino.
  - Carretera nacional N 122 y autovía A 11.
  - o <u>Yacimientos arqueológicos de Melandran y Pinar de los Pepones.</u>

En aplicación del **artículo 24 de las NUM** y de los **artículos 63 y 64 del Reglamento de Urbanismo** de Castilla y León, se considera que <u>el uso está sujeto a la autorización previa de los órganos titulares correspondientes</u>.

En cuanto a las afecciones producidas por los <u>yacimientos arqueológicos</u>, en cumplimiento del Catálogo de las NUM y de la normativa arqueológica, <u>el proyecto deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid</u>, para indicar los estudios arqueológicos previos necesarios ejecutar para establecer la viabilidad del proyecto y determinar, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

# 6.2. PARA OBTENER LA LICENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL:

- La solicitud de licencia debe acompañarse de un **proyecto básico o de ejecución suscrito por un técnico competente**.
- Para tramitar la Autorización de Uso Excepcional, de acuerdo al apartado 4.2 del presente informe, se entregará en el Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia urbanística, <u>una memoria y planos del emplazamiento propuesto, de forma que el contenido de estos documentos cumpla con lo establecido en los artículos 307 y 308 del RUCyL</u>. De este modo, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 307 del RUCyL y la Comisión Territorial de Urbanismo valorará y concederá o denegará la autorización de uso excepcional.

#### 6.3. RESPECTO A LA SOLICITUD CONCRETA DEL PROMOTOR.

- 1. La actuación pretendida <u>podría resultar compatible en función de la obtención o no de la autorización de uso excepcional en suelo rústico y de las autorizaciones de los órganos titulares correspondientes tal y como se indica en el apartado 6.1. del presente informe.</u>
- 2. El <u>edificio de control</u> tiene la consideración de <u>edificación</u> según se define en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Las **subestaciones** tienen la consideración de **construcción** y no de edificación.



Los demás elementos del proyecto (paneles fotovoltaicos, soportes, canalizaciones subterráneas) tienen la consideración de instalaciones.

- 3. En <u>Suelo Rústico Común</u> se establecen las siguientes condiciones:
  - a. Las <u>construcciones y edificaciones</u> se retranquearán al menos <u>3 metros a todos los linderos</u> de las parcelas.
  - b. El <u>vallado</u> deberá mantenerse a una distancia mínima de caminos y vías de <u>3 metros</u>, y <u>no tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,50 m</u>.
  - c. Los elementos que tienen la consideración de <u>instalaciones</u> seguirán las condiciones establecidas en la <u>ORDEN FOM/1049/2006</u> (ver apartado 6.11 del presente informe).
- 4. En <u>Suelo Rústico con Protección</u>, las condiciones de <u>retranqueos</u>, <u>distancias</u>, etc. de <u>construcciones</u>, <u>instalaciones y vallados</u> serán determinadas por los <u>órganos titulares correspondientes</u>.
- 5. Además de las condiciones del vallado establecidas en el punto anterior, se debe dar cumplimiento al artículo 54 del RUCyL: las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes, e igualmente los cierres y vallados de fincas con materiales opacos de altura superior a un metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, caminos, cañadas y demás vías públicas. Cuando dicho límite no esté definido, deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.
- 6.4. LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS.

El técnico que suscribe comprueba la <u>existencia de la vía pecuaria Colada de la Traviesa</u> que se verá afectada por el proyecto. Se considera, por tanto, <u>necesario obtener la correspondiente</u> autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

6.5. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS.

La presencia de los <u>arroyos de los Navales, del Piojo y de Valdepino</u> que discurren por los polígonos 5 y 8. Es, por tanto, necesario <u>solicitar informe al órgano competente</u>.

6.6. LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS.

La afección producida por la carretera <u>nacional N 122 y la autovía A-11</u> hace que resulte <u>necesa-rio solicitar autorización previa a los órganos titulares de la carretera</u>.

6.7. REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

La instalación que se propone cuenta con una potencia de 300 MW, superior a 100 kW, lo que hace <u>necesario solicitar autorización administrativa ante la Comunidad Autónoma</u> según los procedimientos que ésta determine, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto 1955/2000.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS SERVICIO DE URBANISMO

El **Servicio Territorial de Economía** es el órgano que resuelve la Autorización Administrativa previa, la Autorización Administrativa de Construcción y la declaración de reconocimiento de Utilidad Pública.

#### 6.8. LEGISLACIÓN AMBIENTAL.

La actividad sometida a **EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA** ya que, por las dimensiones de la instalación de producción propuesta, que supera las 100 Ha, se encuentra dentro del **Anexo I de la Ley 21/2013**, **de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, que refleja los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria y que viene regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª.

### 6.9. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.

En aplicación de lo establecido en el **artículo 6 del Decreto 127/2003**, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, <u>se deberán solicitar los informes o autorizaciones administrativas preceptivas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.</u>

#### 6.11. ORDEN FOM/1079/2006.

Dado que las NUM de Villalar de los Comuneros no regulan las infraestructuras y obras públicas de carácter general, se deberá de cumplir esta orden. Concretamente:

- No se exige una parcela mínima, ni ocupación máxima.
- La distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.
- Debe acompañarse el compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez
  que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos.

No obstante, previamente a la resolución municipal sobre los actos de uso del suelo propuestos, deberán obtenerse todas las autorizaciones relativas a otras posibles afecciones sectoriales de las cuales no se tenga constancia.

Finalmente, al margen de cual fuere la resolución administrativa, el presente informe no supone la aprobación implícita de las soluciones estructurales, constructivas y estéticas descritas en el documento objeto de informe, que son responsabilidad exclusiva del técnico redactor del mismo, ni el otorgamiento de otro aval de idoneidad técnica que el ya otorgado por el Colegio profesional correspondiente.

No obstante, a partir de lo informado y propuesto, de los criterios de uso y costumbre, de los precedentes sentados con anterioridad en el Municipio de referencia y de cuantas circunstancias concurran en el expediente del que el documento informado forma parte, Vd. podrá proponer la resolución administrativa y/o resolver lo que considere más conveniente a los intereses municipales y provinciales, sometiéndose de antemano el presente informe a cualquier otro basado en criterio mejor fundado.

Valladolid, a 14 de abril de 2021

A: JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO

	EXPEDIENTE		PROCEDIMIENTO		IDENT.EXP.	
	Solicitud de Informe al Servicio de Urbanismo	Petició	Petición de Informe de Servicio de Urbanismo		SIU/2021-259	
DATOS DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO: SIU 2021 259.pdf						
	FORMATO FIRMA / ALGORITMO HASH	CADES / SHA1				
	FECHA Y HORA DE LA ENTREGA	14 de abril de 2021 9:55:41 CEST		PAGINA	18	
	FIRMADO POR 70934202V DANIEL CELESTINO CREGO		TIEMPO DE SELLADO	CERT.EXPEDIDO	CERT.CADUCIDAD	
				14-nov-2019 10:06:36	13-nov-2022 10:06:36	



# ANEXO 3. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE USO Y DESMANTELAMIENTO



COMPROMISO DE VINCULACIÓN AL USO AUTORIZADO Y DE RETIRADA DE LAS INSTALACIONES **AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL** 

D. Antonio-José Pastor Gómez, con NIF n.º 00.806.309-K y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida General

Perón n.º 27 piso 6, 28020, Madrid, en nombre y representación de Azucena New Energy S.L., con CIF n.º B-

88238399 y mismo domicilio a efecto de notificaciones, como SOLICITANTE de la Autorización de Uso Excepcional

en Suelo Rústico para la línea subterránea de evacuación de 132 kV SET Tordesillas PV- SET Tordesillas

Renovables 132/400 kV (Tramo Simple Circuito) en el término municipal de Villalar de los Comuneros (Valladolid),

bajo su responsabilidad.

**SE COMPROMETE** 

1. A VINCULAR TODAS LAS FINCAS AL USO AUTORIZADO, a llevar a efecto las limitaciones impuestas por

lo autorizado, en su caso, y a la condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o

superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo en el

momento en que se conceda la Autorización de Uso Excepcional solicitada, y como condición previa a la

obtención de licencia urbanística.

RETIRADA DE PANELES, SOPORTES, CIMENTACIONES E **INSTALACIONES** 

COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DEL USO AUTORIZADO, UNA VEZ QUE FINALICE EL USO QUE

SE AUTORICE; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos,

permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales.

A lo que se compromete, en Madrid, el 2 de junio de 2023

00806309K Digitally signed

ANTONIO

by 00806309K **ANTONIO JOSE** 

JOSE

PASTOR (R: B88238399)

PASTOR (R:

Date: 2023.06.02

B88238399) 13:20:22 +02'00'

Fdo. Azucena New Energy S.L.,

Representante: D. Antonio-José Pastor Gómez

**ANEXO 4. REPORTAJE FOTOGRÁFICO** 





Fotografía 1. Vista de las parcelas 19, 20 y 9008, polígono 8.



Fotografía 3. Vista de la parcela 18, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA N: 1/8

PROMOTOR





Fotografía 2. Vista de las parcelas 19 y 20, polígono 8.



Fotografía 4. Vista de las parcelas 17 y 16, polígono 8.



Fotografía 5. Vista de la parcela 15, polígono 8.



Fotografía 7. Vista de la parcela 9007, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA N: 2/8

PROMOTOR





Fotografía 6. Vista de las parcelas 11 y 12, polígono 8.



Fotografía 8. Vista de la parcela 60002, polígono 8.



Fotografía 9. Vista de la parcela 9021, polígono 8.



Fotografía 11. Vista de la parcela 9010, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA N<sup>1</sup>
Mayo 2023 3/8

PROMOTOR





Fotografía 10. Vista de la parcela 50002, polígono 8.



Fotografía 12. Vista de la parcela 70002, polígono 8.



Fotografía 13. Vista de la parcela 9019, polígono 8.



Fotografía 15. Vista de las parcelas 9004, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO AUTORIZACION EN SUELO RUSTICO
DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS
SOLAR PV - SET TORDESILLAS
RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO
SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS
COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

**FECHA** HOJA N Mayo 2023

4/8

PROMOTOR





Fotografía 14. Vista de la parcela 70002, polígono 8.



Fotografía 16. Vista de la parcela 9006, polígono 10.



Fotografía 17. Vista de la parcela 30002, polígono 8.



Fotografía 19. Vista de la parcela 20002, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA N<sup>1</sup>
Mayo 2023 5/8

PROMOTOR





Fotografía 18. Vista de la parcela 9018, polígono 8.



Fotografía 20. Vista de la parcela 14, polígono 10.



Fotografía 21. Vista de la parcela 9003, polígono 10.



Fotografía 23. Vista de la parcela 6, polígono 8.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA N: 6/8

PROMOTOR





Fotografía 22. Vista de la parcela 13, polígono 10.



Fotografía 24. Vista de la parcela 7, polígono 8.



Fotografía 25. Vista de la parcela 9017, polígono 5.



Fotografía 27. Vista de la parcela 37, polígono 5.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

FECHA HOJA Nº

Mayo 2023 7/8

PROMOTOR





Fotografía 26. Vista de la parcela 9020, polígono 5.



Fotografía 28. Vista de las parcelas 36 y 9001, polígono 5.



Fotografía 29. Vista de la parcela 34, polígono 5.



Fotografía 31. Vista de la parcela 31, polígono 5.

AUTORIZACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE LSAT 132 KV SET TORDESILLAS SOLAR PV – SET TORDESILLAS RENOVABLES 132/400 KV (TRAMO SIMPLE CIRCUITO) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS (VALLADOLID)

ANEXO 5: Reportaje fotográfico

8/8

FECHA HOJA Nº

PROMOTOR

Mayo 2023





Fotografía 30. Vista de la parcela 32, polígono 5.



Fotografía 32. Vista de la parcela 47, polígono 4.

